CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2025-2-6353-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE

INDEPENDENCIA-LIMA-LIMA

"ADQUISICIÓN DE MATERIALES, INSUMOS, REACTIVOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LOS EE.SS. DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE DURANTE LOS PERÍODOS 2022- 2024"

PERÍODO:13 DE ENERO DE 2022 AL 22 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

NOVIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"□"

0 7 1 6

0 2 4 2 0 2 5 2 6 3 5 3 0 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2025-2-6353-AC

"ADQUISICIÓN DE MATERIALES, INSUMOS, REACTIVOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LOS EE.SS. DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE DURANTE LOS PERÍODOS 2022- 2024"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	4
	1.1 Origen	4
	1.2 Objetivos	4
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	6
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	8
	1.6 Aspectos relevantes	8
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIÓN ÚNICA	14

LA DIRIS LIMA NORTE PROGRAMÓ LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 02-2022-DIRIS-LN[1], LA CUAL FUE CANCELADA EN JUNIO DE 2023 INVOCANDO UNA CAUSAL QUE NO CORRESPONDÍA. POSTERIORMENTE, SE CONVOCÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 02-2024-DIRIS-LN, LA CUAL FUE DECLARADA NULA POR DEFICIENCIAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Y RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS N.° 23-2022-DIRIS-LN Y N°.14-2024-DIRIS-LN[2], SE RECEPCIONARON PARCIALMENTE EQUIPOS DE CESIÓN EN USO SIN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO TÉCNICO; SITUACIONES QUE GENERARON CONTRATACIONES DIRECTAS Y ADJUDICACIONES SIN PROCESO DURANTE 2022-2024, LIMITANDO A LA ENTIDAD A ACCEDER A MEJORES CONDICIONES Y PRECIOS, ASI COMO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

1 Licitación Pública N.° 02-2022-DIRIS-LN para la "Adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio para los EE.SS. de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte".

2 Contratación Directa 14-2024-MINSA-DIRIS-LN para "Adquisición de hemograma Automatizado Diferencial de 5 estirpes, para los Establecimientos de salud.

IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	68
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	68
VI.	CONCLUSIONES	68
VII.	RECOMENDACIONES	70
VIII.	APÉNDICES	71

MINISTERIO DE SALUD – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

MINISTERIO DE SALUD – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

MINISTERIO DE SALUD – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

DIRIS LIMA NORTE – JEFE DE COMISION – Organo de Control Institucional

DIRIS LIMA NORTE – SUPERVISOR – Organo de Control Institucional

MINISTERIO DE SALUD – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

INFORME DE AUDITORIA Nº 024-2025-2-6353-AC

"ADQUISICIÓN DE MATERIALES, INSUMOS, REACTIVOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LOS EE.SS. DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE DURANTE LOS PERÍODOS 2022- 2024"

PERÍODO: DEL 13 DE ENERO DE 2022 AL 22 DE ENERO DE 2025

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte; en adelante "DIRIS LN", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la DIRIS Lima Norte; en adelante el "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG (Ex Sagu) con la orden de servicio n.° 2-6353-2025-001, iniciado mediante Oficio n.° D000074-2025-OCI/DIRIS.LN de 7 de julio de 2025 y Oficio n.° D000077-2025-OCI/DIRIS.LN de 31 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:
Determinar si la adquisición de materiales, insumos, reactivos de laboratorio y equipos en cesión de uso para los establecimientos de salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte. Durante los períodos 2022 – 2024, se realizó en cumplimiento de la normativa vigente.

Objetivos Específicos

- Determinar si los procedimientos de planificación, programación y requerimiento en la adquisición de materiales, insumos reactivos de laboratorio y equipos en cesión de uso para los establecimientos de salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte durante los períodos 2022 – 2024, fue realizada en cumplimiento de la normativa aplicable vigente y normativa interna.

- Determinar si los materiales, insumos, reactivos y equipos en cesión de uso para los establecimientos de salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte durante los períodos 2022 – 2024, fueron recepcionados y se otorgó la conformidad de acuerdo a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinada en la presente auditoria de cumplimiento corresponde a "La adquisición de materiales, insumos, reactivos de laboratorio y equipos en cesión de uso para los

establecimientos de salud (EE.SS) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte (DIRIS LN) a favor de las empresas Labsystem S.A.C. y CIA Importadora Americana S.A. durante los períodos 2022-2024"; que fueron adquiridas mediante continuas Contrataciones Directas y Adjudicaciones sin Proceso.

Asimismo, otro asunto a tomar en cuenta corresponde a la programación de necesidades por parte del área usuaria, así como, de la convocatoria de las Licitaciones Públicas por parte de la oficina de abastecimiento, toda vez que, durante el período 2022, la DIRIS LN, incluyó en su vigésima sexta modificación del Plan Anual de Control (PAC) del período 2022, la realización de una Licitación Pública (LP) para la adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio, proyectando como fecha para su convocatoria el mes de noviembre de 2022; lo que significó que su ejecución se realizaría a partir de enero de 2023, procedimiento que posteriormente fue cancelado el 16 de junio de 2023, por causal de fuerza mayor por incremento de la necesidad, lo que imposibilitó convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal del 2023.

De igual modo, durante el período 2024, se realizó una contratación Directa que fue declarada nula y a raíz de ello se tuvieron que adquirir insumos y reactivos con Adjudicaciones sin Proceso; posteriormente la DIRIS LN convocó el 12 agosto de 2024, la Licitación Pública n.° 02-2024-DIRISLN para la adquisición de insumos y reactivos de laboratorio para los EE.SS. de la DIRIS LN; sin embargo, el comité de selección no admitió la oferta de la empresa CIA Importadora Americana S.A. del ítem n.° 2, - Hemograma automatizado diferencial 5 estirpes 1 det kit, lo que generó un desabastecimiento inminente que dio lugar a la realización de la Contratación Directa n.° 14-2024-DIRIS-LN.

Dichas adquisiciones están inmersas en el Sistema Nacional de Abastecimiento que, a través de diferentes procesos busca asegurar el suministro y monitoreo de los bienes para el logro de los objetivos de las entidades públicas, procurando la optimización del uso de los recursos públicos y la oportuna atención de servicios al ciudadano.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la "Adquisición de materiales, insumos, reactivos de laboratorio y equipos en cesión de uso para los establecimientos de salud (EE.SS.) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte - DIRIS LN, a favor de las empresas Labsystem S.A.C. y CIA Importadora Americana S.A., durante los períodos 2022-2024"; los cuales fueron adquiridas mediante Contrataciones Directas y Adjudicaciones sin Proceso, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1

Resumen de los Procedimientos de Contratación realizados por la DIRIS LN período 2022 al 2024

	1	2	3	4	5	6	7
Proceso de Contratación	**CD-23-2022-DIRIS-LN**	**LP-2-2022-DIRIS-LN**	2023 se adquirió mediante ASP (32) de Abril a Diciembre S/ 824.174.10	**CD-2-2024-DIRIS-LN-1**	2024 se adquirió mediante ASP (49) Febrero a Diciembre S/ 1.130.728.80	**LP-2-2024-DIRIS-LN**	**CD-14-2024-DIRIS-LN**
Requerimiento	21/11/2022	14/06/2022		23/01/2024		23/01/2024	17/12/2024
Área Usuaria	OADyLSP	OADyLSP		OADyLSP		OADyLSP	OADyLSP
Valor Estimado S/	**4,607,710.00**	**6,796,095.10**		**1,284,450.00**		**10,603,860.00**	**168,216.00**
Fecha de contrato	19/12/2022	Cancelado 16/06/2023		Nulo 12/07/2024		20/12/2024	20/12/2024
Causal de contratación	**Desabastecimiento Inminente**	**Compra Anual**		**Desabastecimiento Inminente**		**Compra Anual**	**Desabastecimiento Inminente**
Empresa Contratada	CIA Importadora Americana S.A. - LABSYSTEMS S.A.C	Cancelado por Fuerza Mayor		NULO		Ítem 2 Apelación OSCE	LABSYSTEMS S.A.C

Leyenda:
OLyAD= Oficina de Laboratorio y Apoyo de Diagnostico
OADyLSP= Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública
Fuente: Nota informativa n.° D000082-2025-OA-DIRIS.LN
Elaborado por: Comisión Auditora

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período del 13 de enero de 2022, fecha de aprobación del Plan Anual de Contrataciones del año 2022 de la DIRIS LN, hasta el 22 de enero de 2025, fecha en que se efectuó el último pago a la empresa Labsystems S.A.C., correspondiente al contrato n.° 106-2024MINSA-DIRIS-LN derivado de la Contratación Directa n.° 14-2024-DIRIS-LN.

Las Unidades Orgánicas examinadas son: Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública, Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas, Oficina de Acceso, Uso Racional y Farmacovigilancia, Dirección Administrativa y Oficina de Abastecimiento.

1.4. De la entidad o dependencia

Naturaleza y nivel de gobierno al que pertenece

Conforme lo establece el artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en adelante MINSA, las Direcciones de Redes Integradas de Salud son órganos desconcentrados del MINSA, dependen y ejercen por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud, en el ámbito de Lima Metropolitana. Su gestión y funcionamiento es dirigido por esta última, gestionan a nivel de Lima Metropolitana los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, según corresponda, de los Hospitales y en los establecimientos de salud del primer nivel de atención de la jurisdicción correspondiente; así como supervisa el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos a cargo de los órganos desconcentrados de su jurisdicción.

Los Hospitales y los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención que están bajo el ámbito de competencia de la Dirección de Redes Integradas de Salud conforman una Red Integrada de Salud, la cual funciona de manera coordinada y articulada y complementaria a fin de fortalecer la capacidad resolutiva de los servicios centrados en el ciudadano.

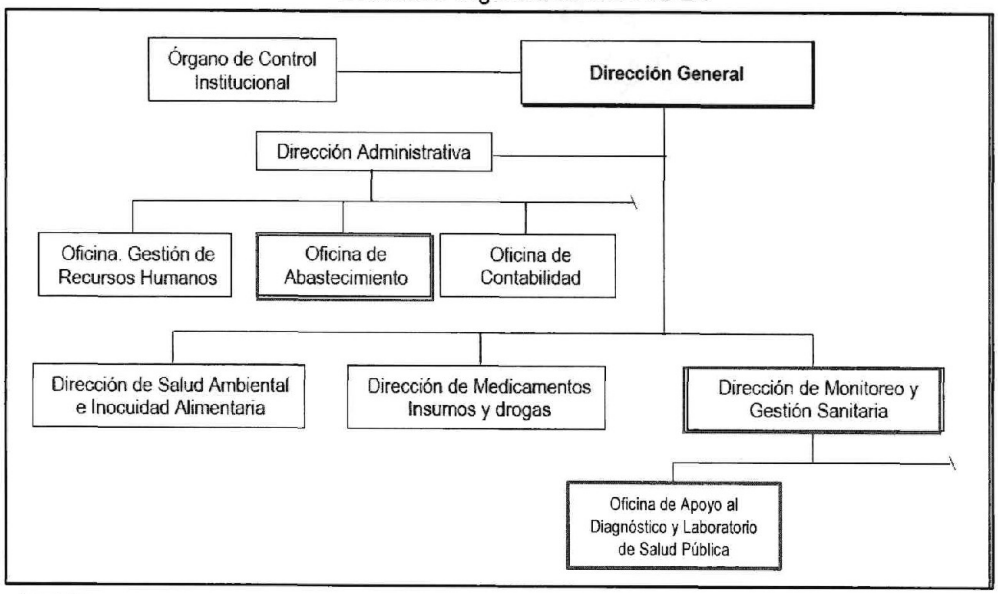
Función que por norma expresa tiene asignada

De acuerdo a la Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017, que aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud Lima Metropolitana, las cuales, tienen como misión garantizar la atención oportuna y adecuada de las prestaciones de servicios de salud a los usuarios, así como desarrollar acciones en materia de salud pública e intervenciones sanitarias, emergencia y desastres, docencia e investigación, fortaleciendo de capacidad resolutiva, siendo el ámbito de competencia de la DIRIS LN en su ámbito jurisdiccional de nueve (9) distritos de Lima Metropolitana que son: Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, Rímac, San Martin de Porres, Santa Rosa.

Estructura orgánica de la Entidad en forma gráfica

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte - DIRIS LN[3].

Diagrama n.° 1
Estructura Orgánica de la DIRIS LN



Leyenda:

Símbolo	Descripción
	Corte de línea

Fuente: Organización Interna Funcional de la DIRIS LN, aprobado con Resolución Directoral n.° 265-2022-MINSA/DIRIS.LN/1 de 8 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

[3] Mediante Resolución Directoral n.° D000822-2025-DG-DIRIS.LN de 12 de setiembre de 2025, se aprobó la actualización de la ORGANIZACIÓN INTERNA FUNCIONAL de la DIRIS LN.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre del 2021; numeral 7.1.2.2 de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM denominada "*Auditoria de Cumplimiento*" y los numerales del 117 al 133 del "*Manual de Auditoria de Cumplimiento*", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 01-2022-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido.
Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, los comentarios presentados y la evaluación de los citados comentarios, se encuentran en los **Apéndices n.os 80, 81, 82, 83, 84 y 85.**

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias relavadas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura del control interno de la Entidad.

2.1. LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA DIRIS LIMA NORTE, ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, NO CUENTA CON NORMATIVA INTERNA QUE REGULE LAS CONTRATACIONES MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT, SITUACION QUE GENERARIA QUE NO SE GARANTICE LA EFICIENCIA EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, DELIMITACION DE PROCESOS Y FALTA DE TRANSPARENCIA EN LA GESTION PÚBLICA.

En la visita efectuada a la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LN, se ha comprobado que no cuenta con un documento interno que describa las actividades y procedimientos de manera específica a ser desarrollada por los colaboradores respecto a las contrataciones menores o iguales a las ocho (8) UIT.

Mediante Oficio n.° 001-2025-CRI/DIRIS.LN/2 de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, el OCI de la DIRIS LN solicitó a la Oficina de Abastecimiento, remitir la normativa interna de regula las contrataciones menores a ocho (8) UIT.

Dicho documento fue atendido con la nota informativa n.° D000027-2025-UFACTD-DIRIS.LN de 10 febrero de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, en el cual se adjuntó el memorando n.° 156-2025-MINSA/DIRIS.LN/3 de 28 de marzo de 2023, que propone el proyecto de la Directiva para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías en general igual e inferior a ocho (8) UIT de la Oficina de Logística.

De otra parte, como parte de la aplicación de cuestionarios, la comisión auditoria preguntó al Coordinador de la Unidad Funcional de Programación de la Oficina de Abastecimiento en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante OEC *"¿La unidad funcional de programación cuenta con Manual de Procedimientos, Directivas, Lineamientos y/o documento donde conste las funciones que usted realiza (...)?"*; quien manifestó lo siguiente: *"Ahora no hay documento específico para realizar funciones; sin embargo, declara que usa la organización funcional de la DIRIS LN, para desarrollar sus actividades"*, lo cual se encuentra consignado en el Cuestionario de la Unidad Funcional de Programación, el cual se desarrolló el 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, por la comisión auditora.

En la misma línea, la jefatura de la Oficina de Abastecimiento en calidad de OEC, quien manifestó lo siguiente: *"En lo personal me gustaría implementar una directiva de contratos menores a 8 UIT, el mismo que estamos proyectando"*, lo cual se encuentra consignado en el Cuestionario para la Oficina de Abastecimiento, el cual se desarrolló el 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, por la comisión auditora.

Por lo tanto, considerando la situación antes señalada, continúa efectuándose en las Unidades Funcionales de Adquisiciones y Patrimonio de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LN durante los actos preparatorios y la elaboración las órdenes de compra de los distintos procesos menores a ocho (8) UIT; no obstante que, la Oficina de Abastecimiento como OEC de la Entidad tiene entre otras la función de *"Formular e implementar lineamientos y procedimientos institucionales para el funcionamiento eficiente del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, así como realizar el seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa vigente"* función descrita en el literal b) del numeral 11.3 de la Resolución Directoral n.° 265-2022-MINSA/DIRIS.LN/1 de 8 de julio de 2022, que aprueba la Organización Interna Funcional de la "DIRIS Lima Norte".

Asimismo, respecto a sus unidades funcionales, establece lo siguiente:

(...)

A. Unidad Funcional de Programación

Son funciones de la Unidad Funcional de Programación, las siguientes:

(...)

e) Realización de Indagación de mercado de bienes y servicios menores a 8 UIT´s.

B. Unidad Funcional de Adquisiciones

Son funciones de la Unidad Funcional de Adquisiciones, las siguientes:

a) La elaboración de la orden de servicio u orden de compra de los distintos procesos de selección y los procesos menores a ocho (8) UIT (...), en el sistema SIGA y SIAF.".

Sobre el particular, no se tiene lineamientos respecto a: Responsabilidades, del uso de sistemas de gestión y/o herramientas informáticas, del proceso de contratación, de las etapas del proceso de contratación, del número mínimo de cotizaciones, de las verificaciones de las cotizaciones de los proveedores, perfeccionamiento de la orden, etc.

La situación expuesta no es concordante con la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)

***III* NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO**

NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Lo antes expuesto, genera que no se garantice la eficiencia en el uso de recursos públicos, delimitación de procesos y falta de transparencia en la gestión pública.

El hecho descrito, se debe a que la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LN no ha adoptado las acciones necesarias para contar con un documento que describa y regule las actividades y procedimientos que realiza dicha oficina, respecto a las contrataciones de bienes y servicios, por montos iguales o inferiores a 8 UIT's.

2.2. EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN DE LA DIRIS LIMA NORTE NO IMPLEMENTARON MECANISMOS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL QUE ASEGUREN LA COHERENCIA, CONSISTENCIA Y CORRESPONDENCIA DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LAS ACTAS DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 02-2024-DIRIS-LN-1 Y SU POSTERIOR PUBLICACIÓN EN EL SEACE; SITUACIÓN QUE AFECTA LA CALIDAD, TRANSPARENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFORMACIÓN GENERADA.

De la revisión efectuada al expediente de contratación correspondiente a la Licitación Pública n.° 02-2024-DIRIS-LN-1, incluidos los documentos emitidos por el Comité de Selección, se analizaron los cuadros de evaluación de los requisitos de calificación que forman parte del Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**. Como resultado, se identificó la incorporación de información ajena al objeto del procedimiento, en literal b) respecto a la experiencia del postor en la especialidad.

La Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas así como el Otorgamiento de la Buena Pro de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, se volvió a identificar la incorporación de información ajena al objeto del procedimiento, lo que revela inconsistencias en los datos consignados durante la evaluación.

En el rubro "Experiencia del postor en la especialidad", se consignó como requisito acreditar un monto facturado acumulado de S/ 25 000 000,00 por servicios de vigilancia privada, pese a que el objeto del proceso fue la "Adquisición de insumos y reactivos de laboratorio para los EE.SS de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte", lo cual evidencia la utilización de contenidos inaplicables al tipo de contratación convocado.

En ese sentido, en el punto siguiente se detalla la información consignada en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro. En el apartado "B. Experiencia del Postor en la Especialidad", se estableció lo siguiente:

"B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"

(...)
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 25 000 000,00 (veinticinco millones con 00/100 soles), por la contratación de servicios de vigilancia privada en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, los cuales se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Con la finalidad de esclarecer el hecho, mediante oficio n.° 69-2025-OCI/6353-AC, de 18 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 9), la Comisión Auditora solicitó sustento a la Dirección General. En atención a ello, la Dirección Administrativa, mediante Oficio n.° D000099-2025-DA-

DIRIS.LN, remitió la Nota Informativa n.° D004798-OA-DIRIS.LN, de 1 de septiembre de 2025 (Apéndice n.° 10), en la cual la Oficina de Abastecimiento precisó que: "(...) lo consignado por parte del Comité de Selección en las Actas de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, referente a la Experiencia Del Postor en la Especialidad, se debe a un error material de transcripción."

Lo descrito demuestra la inexistencia de mecanismos de control interno que aseguren la revisión, validación, coherencia, y correspondencia de la información registrada en los documentos del procedimiento de selección antes de su suscripción y publicación en el SEACE. La ausencia de tales controles posibilitó que se incorpore información ajena al objeto del proceso, sin que se detecte ni corrija oportunamente.

La situación expuesta no es concordante con la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL:

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación.

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 (...) Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.

Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

Los hechos antes descritos afecta la calidad, transparencia y oportunidad de la información generada.

La falta de procedimientos formales que obliguen a realizar una validación exhaustiva de la información consignada en actas y documentos del proceso de selección, así como la ausencia de un mecanismo de revisión cruzada entre la Unidad de Programación y el Comité de Selección, constituyen deficiencias de control interno que permitieron la incorporación de información incorrecta, afectando la calidad, suficiencia, transparencia y oportunidad de los documentos del procedimiento.

En consecuencia, el hecho se origina porque la entidad no estableció ni aplicó controles que aseguren la coherencia y correspondencia de la información registrada en los actos del procedimiento de selección, posibilitando la consignación de datos erróneos que no fueron detectados antes de su emisión y publicación en el SEACE.

3. OBSERVACIÓN

LA DIRIS LIMA NORTE PROGRAMÓ LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2022-DIRIS-LN[4], LA CUAL FUE CANCELADA EN JUNIO DE 2023 INVOCANDO UNA CAUSAL QUE NO CORRESPONDÍA. POSTERIORMENTE, SE CONVOCÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2024-DIRIS-LN, LA CUAL FUE DECLARADA NULA POR DEFICIENCIAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Y RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS N.° 23-2022-DIRIS-LN Y N° 14-2024-DIRIS-LN[5], SE RECEPCIONARON PARCIALMENTE EQUIPOS DE CESIÓN EN USO SIN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO TÉCNICO; SITUACIONES QUE GENERARON CONTRATACIONES DIRECTAS Y ADJUDICACIONES SIN PROCESO DURANTE 2022-2024, LIMITANDO A LA ENTIDAD A ACCEDER A MEJORES CONDICIONES Y PRECIOS, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta la adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio, así como de equipos en condición de cesión en uso destinados a los establecimientos de salud, en adelante EE.SS., de la DIRIS LN[6], en adelante DIRIS LN, durante el período 2022-2024, se evidenció que la Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS-LN fue incorporada al Plan Anual de Contrataciones, en adelante PAC, el 7 de noviembre de 2022 y convocada el 16 de noviembre de 2022, pese a que los bienes requeridos tenían carácter urgente, permanente y esencial para la continuidad de los servicios. No obstante, en lugar de priorizar dicho procedimiento de selección, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones[7], en adelante OEC, gestionó durante el año 2022 tres (3) Contrataciones Directas para la adquisición de los mencionados bienes.

Posteriormente, luego de aproximadamente siete (7) meses de convocada, el 16 de junio de 2023, la Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS-LN fue cancelada bajo la causal de "fuerza mayor", sin que la DIRIS LN acreditara debidamente dicha circunstancia conforme a la normativa de contrataciones del Estado. Esta decisión impidió que durante el año 2023 se convocara un nuevo procedimiento de selección, lo que agudizó el desabastecimiento existente y obligó a la Entidad a adquirir los referidos bienes mediante Adjudicaciones Sin Proceso, en adelante ASP, realizadas entre el 15 de junio y el 7 de diciembre de 2023.

Luego, en el año 2024, bajo la causal de desabastecimiento inminente, se convocó la Contratación Directa n.° 02-2024-DIRIS-LN; sin embargo, dicho procedimiento fue declarado nulo debido a deficiencias en las Especificaciones Técnicas, en adelante EETT, lo que nuevamente generó la

4 Licitación Pública N.° 02-2022-DIRIS-LN para la "Adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio para los EE.SS. de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte".

5 Contratación Directa 14-2024-MINSA-DIRIS-LN para "Adquisición de hemograma Automatizado Diferencial de 5 estirpes, para los Establecimientos de salud.

6 DIRIS LN es la entidad que organiza, planifica, programa y supervisa la gestión, operación y prestación de servicios de salud de los establecimientos del Primer Nivel de Atención, función descrita en el literal j) del Artículo 7° de la Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017.

7 La oficina de abastecimiento es el órgano de apoyo que: "*Planifica, coordina y controla los procesos de contrataciones de bienes, servicio y obras; de almacenamiento y distribución; (...) para la adecuada gestión de abastecimiento de la DIRIS, concordancia con las normas técnicas y legales vigentes*", función descrita en el literal a) del numeral 11.3 de la Resolución Directoral n.° 265-2022-MINSA/DIRIS.LN/1 de 8 de julio de 2022.

necesidad de adquirir los bienes mediante ASP efectuadas entre el 22 de marzo y el 27 de diciembre de 2024.

Finalmente, la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública[8] otorgó conformidad a las adquisiciones de materiales, insumos y reactivos de laboratorio efectuadas mediante las Contrataciones Directas n.° 23-2022-DIRIS-LN y n.° 14-2024-DIRIS-LN. No obstante, en el caso de los equipos en condición de cesión en uso, no se efectuó la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales, ni se cuenta con documentos que acrediten su recepción, la verificación del cumplimiento de la EETT o la realización de supervisiones sobre su instalación y funcionamiento por parte del área usuaria.

Con los hechos descritos se transgredió lo dispuesto en los artículos n.os 8, 9, 15, 16, 30 y 44 del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; así como, los artículos n.os 29, 67 y 168 de su Reglamento; y las cláusula segunda, quinta, séptima y octava de los Contratos n.os 95 y 96-2022-DIRIS-LN y 106-2024-DIRIS-LN.

Dichas acciones originaron: i) la adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio mediante Contrataciones Directas, pese a su carácter excepcional, e incluso mediante Adjudicaciones Sin Proceso, figura no prevista en la normativa de contrataciones, limitando a la DIRIS LN a la posibilidad de acceder a ofertas en mejores condiciones y precios y ii) al incumplimiento de las condiciones contractuales respecto a los equipos de cesión en uso.

Las situaciones antes señaladas se detallan a continuación:

A. <u>PROGRAMACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 02-2022-DIRIS-LN EN EL PAC 2022 - 2024</u>.

Se verificó que mediante Resolución Administrativa n.° 02-2022-MINSA/DIRIS.LN/3 de 13 de enero de 2022, se aprobó el PAC 2022 de la DIRIS LN **(Apéndice n.° 11)**, en el cual no se contempló la Licitación Pública destinada a la *"Adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio para los EE.SS. de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte"*, pese a tratarse de bienes de carácter permanente y esencial para la continuidad del servicio. En contraste, durante dicho año se priorizó la inclusión de Contrataciones Directas, en adelante CD, que fueron incorporadas progresivamente en el PAC, conforme se detalla a continuación:

1. Mediante Resolución Administrativa n.° 27-2022-MINSA/DIRIS.LN/3 del 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, se aprobó la quinta modificación del PAC, mediante la cual se incluyó la Contratación Directa para la adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio para los EE.SS., de la DIRIS LN dentro del marco del COVID 19 (De acuerdo al SEACE corresponde a la CD n.° 6-2022-DIRIS-LN).

[8] La Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública a cargo de: *"Planificar, organizar, programar y supervisar la gestión y operación de los servicios de apoyo al diagnóstico (...) y Consolidar y efectuar el Plan Anual de Actividades de los servicios de apoyo al diagnóstico y laboratorios de salud pública de la jurisdicción de la DIRIS"*, funciones descrita en el sub-literal a) y b) del literal g) de la Resolución Directoral n.° 265-2022-MINSA/DIRIS.LN/1 de 8 de julio de 2022.

2. Con Resolución Administrativa n.° 48-2022-MINSA/DIRIS.LN/3 del 24 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se aprobó la décima primera modificación del PAC, mediante la cual se incorporó la Contratación Directa para la adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio para los EE.SS., de la DIRIS LN (De acuerdo al SEACE corresponde a la CD n.° 9-2022-DIRIS-LN).

3. Posteriormente, con Resolución Administrativa n.° 101-2022-MINSA/DIRIS.LN/3 de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, se aprobó la vigésimo sexta modificación del PAC, mediante la cual se incluyó la Licitación Pública para la adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio para los EE.SS., de la DIRIS LN (De acuerdo al SEACE corresponde a la LP n.° 02-2022-DIRIS-LN).

4. Finalmente, mediante Resolución Administrativa n.° 114-2022-MINSA/DIRIS.LN/3 del 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se aprobó la vigésimo octava modificación del PAC, mediante la cual se incluyó la contratación directa para la adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio para los EE.SS., de la DIRIS LN (De acuerdo al SEACE corresponde a la CD n.° 23-2022-DIRIS-LN).

De este modo, se constató que la Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS-LN fue incorporada al PAC luego de once (11) meses de haberse aprobado el plan inicial, lo que trasladó su ejecución al segundo trimestre del año 2023. En consecuencia, durante el ejercicio 2022, la DIRIS LN se abasteció exclusivamente mediante tres (3) Contrataciones Directas, sin que se hubiera iniciado oportunamente el procedimiento de selección correspondiente a la licitación pública.

Respecto al PAC 2024, se verificó que, pese a la persistencia del desabastecimiento y a la cancelación de la Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS-LN el PAC inicial aprobado el 19 de enero de 2024, mediante Resolución Administrativa n.° 02-2024-MINSA/DIRIS.LN/DA/3 **(Apéndice n.° 16)**, tampoco incorporó la adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio para los EE.SS., de la DIRIS LN. Por el contrario, se priorizó la Contratación Directa n.° 02-2024-DIRIS-LN, la cual fue incluida mediante Resolución Administrativa n.° 31-2024-DA-MINSA/DIRIS.LN/3 de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

Después de ocho (8) meses de aprobar el PAC inicial 2024, mediante Resolución Administrativa n.° 76-2024-DA-MINSA/DIRIS.LN/3 del 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, se incluyó finalmente la compra y adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio para los EE.SS., de la DIRIS LN Licitación Pública n.° 02-2024-DIRIS-LN, evidenciándose nuevamente una programación extemporánea del procedimiento de selección destinado a atender un requerimiento esencial y permanente.

En ese sentido, se verificó que tanto el Área Usuaria - Oficina de Laboratorio y Apoyo al Diagnóstico (dependiente de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria), así como, el Órgano Encargado de las Contrataciones - Oficina de Abastecimiento (dependiente de la Dirección Administrativa), responsables de la planificación y programación de la Licitación Pública correspondiente al período 2022-2024, no priorizaron su ejecución, pese a: **i)** la urgencia de contar con los bienes, y **ii)** su carácter esencial y permanente para la continuidad de los servicios de laboratorio.

Debe recordarse que el PAC constituye una herramienta de gestión que articula la programación de las contrataciones con el Plan Operativo Institucional (POI) y con el presupuesto institucional, cuya finalidad es prever y asegurar la realización oportuna de los procesos de contratación necesarios para satisfacer las necesidades de la DIRIS LN.

En consecuencia, la falta de priorización en la programación de la Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS-LN y de la Licitación Pública n.° 02-2024-DIRIS-LN derivó en que la entidad recurriera a la adquisición de bienes mediante Contrataciones Directas, mecanismos que, conforme a la normativa vigente, tienen carácter excepcional.

B. CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA n.° 02-2022-DIRIS-LN SIN SUSTENTAR LA CAUSAL DE FUERZA MAYOR

Mediante Informe Técnico n.° 0017-2022-OAD-MINSA/DIRIS.LN/6 del 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, la jefa de la Oficina de Laboratorio y Apoyo al Diagnóstico, en adelante OLyAD, remitió al director de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, en adelante DMyGS, Adolfo Llanque Crisóstomo, las EETT correspondientes a la *"Adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio destinados a los establecimientos de salud de la DIRIS Lima Norte"*. En dicho informe, el área usuaria concluyó que: *"(...) el requerimiento para la adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio con el que se distribuirá a los EE.SS. de la DIRIS LN tiene un objetivo fundamental que se presenta ante una necesidad de realizar actividades de prevención, diagnóstico y tratamiento a nuestros pacientes vulnerables (...), generando hoy en día una alta demanda de análisis clínicos y debido a compras anuales que no se terminaron de realizar, dejando un desabastecimiento crónico que conlleva a la desaceleración de indicadores (...)"* (el subrayado es agregado).

Luego de aproximadamente cinco (5) meses del requerimiento formulado por el área usuaria, el 16 de noviembre de 2022 se convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE, la Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS-LN, la cual comprendía once (11) ítems correspondientes a la adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio, así como de equipos en condición de cesión en uso para los EE.SS., de la DIRIS LN. Posteriormente, el 9 de mayo de 2023, se efectuó la integración de bases del referido procedimiento de selección.

Por otro lado, mediante Oficio n.° D001116-2023-OSCE-SPRI de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el OSCE comunicó los resultados de la acción de supervisión efectuada a la Licitación antes referida, en la que se identificaron inconsistencias entre las bases administrativas y las bases integradas. En particular, respecto al ítem paquete n.° 3, se advirtió que en las bases administrativas se consignaron seis (6) subítems, mientras que en las bases integradas figuraban siete (7) subítems, conforme se detalla a continuación.

Cuadro n.° 2
Ítem paquete 3: Materiales de Laboratorio

Bases Administrativas		Bases Integradas	
Ítem	Descripción	Ítem	Descripción
3.1	Bolsa de propileno de bioseguridad para autoclave de 90 cm x 60 cm x 100	3.1	Bolsa de propileno de bioseguridad para autoclave de 90 cm x 60 cm x 100
3.2	Lápiz de cera para marcar vidrio	3.2	Lanceta descartable retráctil 23g graduable 1.3x1x8x2.3x200
3.3	papel filtro 48 cm x 48 cm	3.3	Lápiz de cera para marcar vidrio
3.4	Papel lente para microscopio 100 mm x 150 mm x 100 hojas	3.4	Papel filtro 48 cm x 48 cm
3.5	Plastilina para sellado de microhematocrito	3.5	Papel lente para microscopio 100 mm x 150 mm x 100 hojas
3.6	Tubo para extracción de sangre con citrato de sodio 3.2% con sistema al vacío de 2.7 ml x 100	3.7	Plastilina para sellado de microhematocrito
		3.8	Tubo para extracción de sangre con citrato de sodio 3.2% con sistema al vacío de 2.7 ml x 100

Fuente: Bases Administrativas y Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS-LN
Elaborado por: Comisión Auditoría

Como se observa, el número y la secuencia de subítems consignados en las bases integradas no coincide con lo establecido en las bases administrativas, lo que evidencia inconsistencias en la formulación y control del expediente de contratación.

En el marco de la acción de supervisión, OSCE solicitó a la DIRIS LN la emisión de un informe técnico y legal en el que se detalle lo siguiente:

1. *Sustente las razones, por las que, **con ocasión de la integración de bases**, se habría modificado el Capítulo III "Requerimiento", respecto al ítem paquete n.° 3 "Materiales de laboratorio", al haberse incorporado el subítem 3.2 "Lanceta descartable retráctil 23g graduable (...)".*
2. *De haber advertido errores y/o deficiencias, precise las acciones que implementará al respecto.*
 (...)

En atención a lo requerido por el OSCE, mediante Informe Técnico n.° 001-2023-MINSA/DIRIS.LN/6-OADSP de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el jefe de la OADyLSP, señor Hamilton Sancho del Castillo, informó a la directora ejecutiva de la DMyGS, lo siguiente:
"(...)

3.2 La Oficina de Abastecimiento solicita la exclusión del sub ítem 3.2 Lancetas descartables del Paquete 3: Materiales de Laboratorio, del requerimiento, debido a que es un producto homologado, el cual debe seguir un proceso de adquisición diferente, lo cual es efectuado por la Oficina de Laboratorio como área usuaria en octubre de 2022.

3.2 Posteriormente, en el interin de los cambios de jefatura de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico de Salud Pública de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, ocurrió un error material involuntario al momento de la integración de bases ante la absolución de consultas y observaciones que realizó el Comité de Selección, el cual tampoco fue advertido por este, remitiéndose lo trabajado por el área usuaria sobre el archivo previo, el cual incluía el sub ítem 3.2 Lancetas descartables del Paquete3: Materiales de Laboratorio, es por ello que vuelve a

ser consignado en las Bases Integradas, pese a no estar incluido en el Requerimiento inicial del área usuaria.

3.3 Oficina de Apoyo al Diagnóstico de Salud Pública recomienda retrotraer el proceso hasta el momento previo a la incorporación de las Bases Integradas incluyendo la absolución de consultas y observaciones, dado que en cuyo contenido no debe ser incluido el ***sub ítem del paquete n.° 3 Materiales de Laboratorio, el sub ítem 3.2 "Lancetas descartables retráctil 23 G graduable*** *(...)".*

Mediante Memorando n.° 2871-2023-MINSA-DIRIS.LN/6/OADSP de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, la directora ejecutiva de la DMyGS, en atención al Informe Técnico n.° 001-2023-MINSA/DIRIS.LN/6-OADSP, informó al director ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS LN, sobre el error cometido por la OADyLSP al remitir el Memorando n.° 2430-2023-MINSA-DIRIS.LN/6-OADSP de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual se adjuntó el archivo inicial de la compra anual que incluía, dentro del Paquete n.° 3 "Materiales de Laboratorio", el subítem *"Lancetas descartables retráctil 23G graduable".*

Posteriormente, mediante Informe Técnico n.° 2054-2023-MINSA/DIRIS.LN/3-OA de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, señor Cristian Alberto Cuyubamba Zacarías, comunicó al director ejecutivo de la Dirección Administrativa la existencia de causales de nulidad en la LP n.° 02-2022-DIRIS-LN, sustentando dicha apreciación en los fundamentos que se detallan a continuación:

(...)

3.8 De acuerdo a lo señalado por el área usuaria (área técnica) y el presidente del comité de selección, se evidencia que existe un error material respecto a la inclusión realizada al momento de absolver las consultas y observaciones, en el capítulo III "requerimiento" de las bases administrativas, (...), respecto al ítem paquete n.° 3 "materiales de laboratorio" al haber incorporado el sub ítem 3.2 lanceta descartable retráctil 23.g graduable".
(...)

Asimismo, de la revisión al citado informe técnico, se advirtió que la validación de cotizaciones remitida por el área usuaria respecto a los paquetes n.os 1, 9 y 10 se efectuó únicamente sobre una (1) cotización, la cual fue utilizada para determinar el valor estimado del proceso. En consecuencia, se determinó que no se cumplió con el principio de pluralidad de postores exigido en la etapa de indagación de mercado. Esta situación configuró la causal para declarar la nulidad de oficio. Asimismo, se recomendó remitir lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión y adopte las acciones que correspondan respecto a la solicitud de nulidad de oficio.

Mediante Nota Informativa n.° 543-2023-MINSA/DIRIS-LN/1-OAJ de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRIS LN, en referencia al Informe Técnico n.° 2054-2023-MINSA/DIRIS.LN/3-OA, solicitó a la Oficina de Abastecimiento la emisión de un informe técnico complementario, debidamente sustentado, que acredite la pertinencia técnica de la nulidad advertida.

Seguidamente, en el marco de la supervisión realizada por el OSCE, mediante Dictamen n.° D000424-2023-OSCE-SPRI de 7 de junio del 2023 **(Apéndice n.° 26)**, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos concluyó que: *"(...) se advierte vulneración de los principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia, así como del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*. Asimismo, recomendó que, considerando la transgresión advertida, corresponde al Titular de la Entidad, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva y responsable de la supervisión de los procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas pertinentes, lo cual supone declarar la nulidad del ítem paquete n.° 3 del presente procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley n.° 30225.

De otro lado, mediante Informe Técnico n.° 004-2023-MINSA/DIRIS-LN/6-OADSP de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el jefe de la OADyLSP, Lic. Hamilton Sancho del Castillo, informó a la directora ejecutiva de la DMyGS, entre otros aspectos, lo siguiente: *"Las cantidades solicitadas en la Licitación Anual no serán capaces de cubrir adecuadamente el incremento de la demanda en los exámenes de laboratorio, siendo cantidades que lograrán abastecer únicamente al plazo de uno a dos meses y no para un año, tal como debería ser una Licitación Anual (...)."* Asimismo, en el mismo documento se invocó lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley n.° 30225, señalando que *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito". (...)* En ese marco, el área usuaria recomendó la cancelación de la Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS.LN, con el propósito de efectuar una nueva licitación que contemple un requerimiento actualizado y acorde con las necesidades de la población.

A su turno, mediante Informe Técnico n.° 0042-2023-MINSA/DIRIS.LN/3-OA de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, señor Cristian Alberto Cuyubamba Zacarías, informó al director ejecutivo de la Dirección Administrativa, lo siguiente:
(...)

3.9. De acuerdo a lo señalado por el área usuaria (área técnica), se evidencia en síntesis: i) que el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS-LN se realizó en un contexto de emergencia sanitaria (...), ii) que al 25 de mayo de 2023 fecha en que concluye la emergencia sanitara las necesidades de los establecimientos de salud han incrementado al haberse anulado las restricciones sanitarias, y, iii) al existir una nueva demanda de servicios de salud por la emergencia sanitaria por brote de dengue Decreto Supremo n.° 09-2023-SA, la cantidad de materiales, insumos y reactivos han incrementado.
(...)

*3.15. (...) Se verifica hechos de fuerza mayor, tales como: **(i)** derogatoria del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, **(ii)** entrada en vigencia del estado de emergencia por el incremento del dengue y, **(iii)** incremento de la demanda de servicios de salud. Los mismos, que generan la cancelación del procedimiento de selección (...)*

3.16. En tal sentido, de acuerdo a lo advertido, la Oficina de Abastecimiento es de la Opinión que, en el marco del artículo 30° del TUO de la Ley; corresponde declarar la cancelación del procedimiento de selección (...).

En tal sentido, se recomienda (...) que formalice la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2022-DIRIS-LN (...).

Es así que, mediante Resolución Administrativa n.° 065-2023-MINSA/DIRIS/LN/3 de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, suscrita por el director de la Oficina de Administración, y con el visto bueno del jefe de la Oficina de Abastecimiento, señor Cristian Alberto Cuyubamba Zacarías, se aprobó la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS-LN para la adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio para los establecimientos de salud de la DIRIS LN, invocando la causal de fuerza mayor.

Sobre el particular, debe precisarse que la Resolución Administrativa n.° 065-2023-MINSA/DIRIS.LN/3 se sustentó en los informes técnicos emitidos por la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Salud Pública (Informe Técnico n.° 004-2023-MINSA/DIRIS.LN/6-OADSP) y la Oficina de Abastecimiento (Informe Técnico n.° 042-2023-MINSA/DIRIS.LN/3-OA). Dichos informes concluyeron que se configuraba un supuesto de fuerza mayor, bajo el argumento de que la Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS-LN se desarrolló en el contexto de la emergencia sanitaria, la cual culminó el 25 de mayo de 2023, generando un incremento en las necesidades de los establecimientos de salud. Asimismo, se indicó que la emergencia sanitaria declarada por el brote de dengue determinó una nueva demanda de servicios de salud, lo que implicó un aumento en los requerimientos de materiales, insumos y reactivos de laboratorio.

Es de indicar que: **(i)** la derogatoria del estado de emergencia sanitaria por la COVID-19, **(ii)** la entrada en vigencia del estado de emergencia por incremento de casos de dengue, y **(iii)** el consecuente aumento en la demanda de servicios de salud, no constituyen supuestos de fuerza mayor, por cuanto no se trata de eventos extraordinarios, imprevisible e irresistibles que imposibiliten la ejecución de las adquisiciones de los bienes referidos. Por el contrario, el incremento de la demanda evidencia la necesidad de contar con recursos adicionales que garanticen la continuidad y calidad de los servicios, lo que pone de relieve la urgencia e inmediatez de adoptar medidas que permitan atender dicha situación. En tal sentido, la DIRIS LN debió adoptar medidas ágiles que aseguren la provisión oportuna de materiales, insumos y reactivos de laboratorio para los EE.SS., de la DIRIS LN, tratándose de bienes de carácter urgente, permanente y esencial, así como de equipos en condición de cesión en uso.

En ese sentido, la situación descrita obedece a factores internos que no fueron adecuadamente evaluados al momento de iniciar el procedimiento de contratación, particularmente en la etapa de formulación del requerimiento por parte del área usuaria. En el procedimiento de selección materia de análisis, se evidenció una inadecuada determinación de las cantidades requeridas por ítem en la Licitación Pública, las cuales no resultaban suficientes para cubrir la demanda de los establecimientos de salud durante el período 2023.

Este hecho se presenta de manera independiente a la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por el brote de dengue, circunstancia que, por tanto, no constituye un evento imprevisible o irresistible que justifique la aplicación de la causal de **fuerza mayor**. En adición a ello, los bienes detallados en el Anexo II del Decreto Supremo 002-2023-SA de 23 de febrero de 2023, que declaró la emergencia sanitaria por brote del Dengue, no guardan relación con los materiales, insumos y reactivos de laboratorio.

En consecuencia, se advierte que la necesidad de adquisición no desapareció; por el contrario, persistió e incluso se incrementó con el transcurso del tiempo. Cabe señalar que, desde el 14 de junio de 2022, el requerimiento formulado por el área usuaria ya evidenciaba una situación de desabastecimiento que requería atención inmediata. No obstante, pese a la continuidad de dicha necesidad, la Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS-LN, fue cancelada un año después, lo cual demuestra que la DIRIS LN no adopto medidas oportunas, ni eficaces para superar el desabastecimiento identificado.

Por lo expuesto, se concluye que la actuación de los citados funcionarios no se ajustó a la normativa vigente, conforme a lo siguiente:

- *Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.*

 (...)

 Artículo 30. Cancelación

 30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la

 Adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de

 fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

 (...)

- *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.*

 (...)

 Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

 (...)

C. NULIDAD DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 02-2024-DIRIS-LN

Mediante Informe Técnico n.° 02-2024-MINSA/DIRIS-LN/6-OADSP de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, el jefe de la OADyLSP, solicitó al director ejecutivo de la DMyGS, la adquisición de insumos y reactivos de laboratorio destinados a los EE.SS., de la DIRIS LN, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Ítem Paquete para la CD n.° 02-2024-DRIS LN

Ítem	Descripción
1	Reactivos de bioquímica clínica automatizada para los EE. SS de salud de categoría I-4 (12) I-3 (12) de la DIRIS LN.
2	Insumos de laboratorio para los establecimientos de salud de la DIRIS Lima Norte
3	Reactivos de hemograma automatizado de 5 estirpes para los EE. SS categoría I-4 y I-3 (24 EE. SS) de la DIRIS LN.

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2024-MINSA/DIRIS.LN/6-OADSP
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre la base del requerimiento formulado, mediante Memorando n.° 236-2024-MINSA/DIRIS.LN/6/OADSP, de fecha 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, el director ejecutivo de la DMyGS, solicitó a la directora ejecutiva de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, en adelante DMID, efectuar el trámite correspondiente al requerimiento presentado por el jefe de la OADyLSP. Posteriormente, dicho requerimiento fue trasladado a la Dirección de Administración mediante el Memorando n.° 099-2024-MINSA/DIRIS.LN/5 de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.

Es así que, mediante el Informe Técnico n.° 02-2024-MINSA/DIRIS.LN/5/OAURF/PICH de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, la analista de la Oficina de Acceso, Uso Racional de Medicamentos y Farmacovigilancia, en adelante OAURMF, informó al jefe de la oficina antes referida, respecto a la adquisición de insumos y reactivos de laboratorio por un período de cuatro (4) meses. En dicho informe concluyó que: *(...) "La situación de desabastecimiento de insumos médicos en la DIRIS Lima Norte requiere la intervención urgente e inmediata para garantizar la continuidad de la atención médica y cumplir con los objetivos institucionales". (...)*

Sobre la base del requerimiento formulado, la Oficina de Abastecimiento, con fecha de 31 de enero de 2024, remitió correos electrónicos a diversas empresas del rubro con la finalidad de obtener cotizaciones para la adquisición de insumos y reactivos de laboratorio. Como resultado de dichas gestiones, se recibieron propuestas de las siguientes empresas:

Cuadro n.° 4

Cotizaciones presentadas para la indagación de mercado de la CD n.° 02-2024-DRIS LN

n.°	Razón Social	Información presentada	Validación realizada por el área usuaria
1	W.P. BIOMED S.A.	Ítem paquete n.° 2 (Subitem 2.3)	Cumple con las EETT - excepción tiempo de vigencia
2	PERUVIA MEDICA S.A.C.	Ítem paquete n.° 2 (Subitem 2.1, 2.3)	Cumple con las EETT - excepción fecha de vigencia
3	ADVANCE SCIENTIF MEDIC S.A.C.	Ítem paquete n.° 2	Cumple con las EETT - excepción tiempo de vigencia
4	DELTALAB PERU S.A.C.	Ítem paquete n.° 2 (Subitem 2.3, 2.2) y paquete n.° 2	1. No Cumple con las EETT 2. No se encontró cotización 3. No cumple con las EETT
5	LABSYSTEMS S.A.C.	Ítem paquete n.° 1, 2 y 3	Cumple con las EETT – no cumple para el ítem 2.1.
6	GEOMEDIC PERU E.I.R.L.	Indico: "No contamos con el producto solicitado".	
7	UNILAP SAC	Indico: "No contamos con las cantidad de equipos solicitado".	

Fuente: Expediente de contratación de la C.D. n.° 2-2024-DIRIS-LN
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, se advierte que ninguna de las cotizaciones recibidas de las empresas cumplió en su totalidad con las EETT establecidas en el requerimiento. Esta situación limitó la posibilidad de contar con una cotización válida para determinar adecuadamente el valor estimado.

Posteriormente, mediante el Informe n.° 04-2024-FMAR/CPROG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34),** el Área de Coordinación de Programación de la Oficina de Abastecimiento solicitó a la jefatura de dicha oficina ampliar el sustento de las cotizaciones, a fin de contar con información clara y precisa respecto de las validaciones realizadas, dicho documento fue trasladado al área usuaria mediante la Nota Informativa n.° 391-2024-MINSA/DIRIS.LN/3.OA, emitida el mismo día **(Apéndice n.° 35)**.

Sobre la base de lo solicitado por la Oficina de Abastecimiento, mediante el Informe Técnico n.° 06-2024-MINSA/DIRIS-LN/6-OADSP de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el jefe de la OADyLSP, señor Santiago Teonilo García Rebaza, procedió a la reformulación de las EETT, señalando que estas cumplían con los requisitos y condiciones mínimas. Dicho informe fue remitido al director ejecutivo de la DMyGS y, posteriormente, trasladado a la directora ejecutiva de la DMID mediante el Memorando n.° 847-2024-MINSA/DIRIS.LN/6/OADSP de 20 febrero de 2024, para su trámite correspondiente **(Apéndice n.° 37)**, finalmente, mediante el Memorando n.° 285-2024-MINSA/DIRIS.LN/5/OAURF de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, la DMID trasladó el requerimiento al Director Ejecutivo de la Dirección de Administración, para la continuidad del trámite de contratación.

En atención al requerimiento reformulado, la Oficina de Abastecimiento, con fecha 22 de febrero de 2024, remitió correos electrónicos a diversas empresas del rubro **(Apéndice n.° 39)**, con la finalidad de obtener nuevas cotizaciones para la adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio. Como resultado de dichas gestiones, se recibieron propuestas de las siguientes empresas:

Cuadro n.° 5
Cotizaciones presentadas en la segunda indagación de mercado de la Contratación Directa n.° 02-2024-DIRIS LN

n.°	Razón Social	Información presentada	Validación realizada por el área usuaria
1	Corporación Jem Bios EIRL	Paquete n.° 1 e información técnica.	No cumple con las EETT para el equipo bioquímico
2	Maravila Health EIRL	Paquete n.° 2 e información técnica.	Cumple con las EETT; sin embargo para el subitem 2.3 las cantidad es diferente.
3	Droguería Luamed SAC	Paquete n.° 2 e información técnica.	Cumple con las EETT y documentación solicitada
4	Pax Importaciones EIRL	Paquete n.° 2 e información técnica.	Cumple con las EETT y documentación solicitada
5	Advance Scientif Medic SAC	Paquete n.° 2 e información técnica.	Cumple con las EETT y documentación solicitada
6	Deltalab Peru S.A.C.	Paquete n.° 1, 2 (2.1, 2.2), 3 e información técnica.	1. Cumple con las EETT, 2. No presenta documentos y 3. Cumple con las EETT; observaciones certificado de fabricación
7	Labsystems S.A.C.	Paquete n.° 1, 2 y 3 e información técnica.	1. Cumple con las EETT pero propone otro modelo 2 y 3. Cumple con las EETT.
8	Droguería Distribuidora Centa Pharma SAC	Paquete n.° 2 (2.1, 2.2), e información técnica.	Cumple con las EETT y documentación solicitada

Fuente: Expediente de contratación de la C.D. n.° 2-2024-DIRIS-LN
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se advierte que, de las ocho (8) empresas consultadas, solo cinco (5) cumplieron con las Especificaciones Técnicas y documentación solicitada; mientras que las restantes presentaron observaciones o inconsistencias.

Mediante el Informe n.° 01-2024-BKEH/CPROG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, el especialista en contrataciones de la Coordinación de Programación de la Oficina de Abastecimiento remitió a la jefatura la información presentada por las empresas Labsystems S.A.C. y Deltalab Perú S.A.C., mediante la cual se subsanaron las observaciones formuladas previamente por el área usuaria, dicho informe fue trasladado a la Dirección Administrativa a través de la Nota Informativa n.° 694-2024-MINSA/DIRIS.LN/3.OA emitida el mismo día **(Apéndice n.° 41)**.

Mediante el Informe n.° 15-2024-DVS/CPROG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, el especialista en contrataciones de la Coordinación de Programación de la Oficina de Abastecimiento informó a la jefatura sobre la determinación del valor estimado de la contratación, ascendente a S/ 1 284 450.00. Asimismo, indicó que el sistema de contratación a aplicar sería el de suma alzada, y que el tipo de procedimiento a utilizar correspondía a una Contratación Directa.

Posteriormente, a través del Informe Técnico n.° 46-2024-MINSA/DIRIS-LN-3/OA de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento informó al director ejecutivo de la Dirección Administrativa, entre otros que: *"(...) El área usuaria ha sustentado la URGENCIA e INMEDIATEZ de la atención de su requerimiento, siendo que existe un RIESGO INMINENTE de desabastecimiento de insumos y reactivos médicos y es crucial destacar la ausencia critica de estos en la DIRIS Lima Norte. Esta situación imprevisible afecta gravemente la capacidad de la institución*

para cumplir con los objetivos institucionales y compromete seriamente la atención medica brindada a la población". (...)

En adición a ello, con Informe Legal n.° 005-2024-MINSA/DIRIS.LN/1-OAJ de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informó al Director General de la DIRIS LN, entre otros que:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.17. De acuerdo a la justificación técnica y legal de la necesidad de contratación sustentada en los documentos remitidos por la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, en su condición de área usuaria y responsable de la formulación del requerimiento; y el Informe Técnico Nº 46-2024-MINSA/DIRIS-LN-3/OA elaborado por la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la DIRIS LN, se cumpliría con la sustentación técnica y la formalidad normativa para la aprobación de la contratación directa por el supuesto de situación de desabastecimiento, (...).

3.18. Frente a los hechos expuestos se recomienda a la Oficina de Abastecimiento adopte medidas preventivas y/o correctivas necesarias respecto a la adecuada planificación y programación de las contrataciones necesarias para la DIRIS LN (...)

3.19. Asimismo, se recomienda a la Dirección General se ordene el inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.
(...)

Finalmente, mediante Resolución Directoral n.° 188-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, se aprobó la Contratación Directa n.° 002-2024-DIRIS-LN, "Adquisición de insumos y reactivos de laboratorio para los establecimientos de salud de la DIRIS Lima Norte", bajo el supuesto de situación de desabastecimiento previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley n.° 30225, LCE, por un monto de S/ 1 284 450,00. Cabe señalar que la referida resolución no acogió la Recomendación n.° 2 formulada por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, referida a la adopción de medidas preventivas y/o correctivas en la planificación y programación de las contrataciones de la Entidad.

Conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la LCE, se dispone lo siguiente:

> *No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:*
> *c.1) (...), cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.*

En atención a los hechos expuestos en los literales A, B y C, se advierte que la situación de desabastecimiento se originó por deficiencias atribuibles a la actuación de los servidores y/o

funcionarios de la DIRIS LN; en consecuencia, no resultaba procedente invocar el supuesto de desabastecimiento previsto en la LCE y su Reglamento.

A través de la publicación efectuada en el SEACE el 1 de abril de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la DIRIS LN convocó la Contratación Directa n.° 02-2024-DIRIS-LN-1. Asimismo, mediante correo electrónico de la misma fecha, la Oficina de Abastecimiento cursó invitación a las empresas: Deltalab Perú S.A.C. y Labsystems S.A.C. Carta n.° 41-2024-MINSA/DIRIS-LN/3/OA y Carta n.° 42-2024-MINSA/DIRIS-LN/3/OA respectivamente, obteniendo respuesta solo de la empresa **Deltalab Perú S.A.C**. el 2 de abril de 2025 para el ítem n.° 1 **(Apéndice n.° 46).**

Es de señalar que, según el numeral 2 del acta de otorgamiento de Buena Pro de la CD n.° 02-2024-DIRIS-LN indica: *"Con fecha 1 de abril de 2024, se cursó invitación a la empresa Labsystems S.A.C.,la misma que mediante correo electrónico labsystems.pe@hotmail.com, de fecha 2 de abril de 2024, indicó que actualmente no contamos con stock, siendo que la empresa tuvo que disponer del stock tanto de los equipos, reactivos, insumos y materiales de laboratorio"*[9].

Posteriormente, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y Acta de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas de fecha 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 47),** los representantes del área usuaria y del área técnica encargados de la verificación determinaron que la oferta presentada por la empresa **Deltalab Perú S.A.C**. cumplía con los documentos de presentación obligatoria, así como con las condiciones y requisitos de calificación establecidos en las EETT. En tal sentido, se consideró viable proseguir con la contratación de la citada empresa.

De otro lado, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de la preparación, conducción y realización de la Contratación Directa n.° 02-2024-DIRIS-LN, a fin de admitir, calificar y adjudicar la oferta, conjuntamente con el área usuaria procedió a verificar el cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria, adjudicándose la buena pro del ítem n.° 1 a la empresa **Deltalab Perú S.A.C** cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6

Relación de Paquetes adjudicados con Buena Pro para la Contratación Directa n.° 02-2024-DRIS LN

Ítem paquete	Descripción	Empresa	Monto S/
1	Reactivos de bioquímica clínica automatizada para los EE. SS de salud de categoría I-4 (12) I-3 (12) de la DIRIS LN.	Deltalab Perú S.A.C	1,165,590.00
2	Insumos de laboratorio para los establecimientos de salud	Labsystems S.A.C	Se deja sin efecto la adjudicación
3	Reactivos de hemograma automatizado de 5 estirpes para los EE. SS categoría I-4 y I-3 (24 EE. SS) de la DIRIS LN.		

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro
Elaborado por: Comisión Auditora

[9] Cabe indicar que, la empresa Labsystems S.A.C. mediante Adjudicaciones Sin Proceso (ASP) abasteció a la DIRIS LN del 29 de febrero al 27 de diciembre de 2024.

No obstante, mediante Carta n.° 092-RL-DPL-2024, de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, el representante legal de la empresa Deltalab Perú S.A.C. presentó su desistimiento respecto de la oferta formulada el 2 de abril de 2024, precisando lo siguiente:

"(...)

1. *(...) Solo 12 centros cuentan con equipamiento automatizado, que son los centros maternos, y los otros 12 centros no cuentan con equipos automatizados.*

2. *(...) en caso de ser adjudicada tiene que* ***entregar suministros de internet*** *a todos los centros para que estos puedan operar.*

 En caso mi representada no cumpla con dar ***suministro de INTERNET*** *los centros no darán conformidad ocasionando de esta forma un conflicto mayor.*

3. *Los centros requieren Mobiliario tales como mesas para los equipos de cómputo, mesas para los equipos automatizados y mesas de trabajo, así como también sillas.*
 (...)
4. *Los centros exigen aprovisionamiento de 3 o 4 o 5 computadoras por cada centro para el registro y la admisión de atención de los pacientes en el laboratorio.*
 (...)

5. *Los centros exigen aprovisionamiento de lectores de códigos de barra, impresoras de etiquetas de código de barras y las ETIQUETAS AUTOADHESIVAS por cada centro para el registro y la admisión de atención de los pacientes en el laboratorio.*
 Cabe notar que las etiquetas se tienen que entregar incluso para los análisis microbiológicos, hematológicos, inmunológicos, bienes que no son materia de entrega de la presente contratación.

6. *Los centros REQUIEREN LA INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DEL POZO A TIERRA, considerando que varios centros no tienen POZO A TIERRA.*
 (...)

Como se puede revisar estas exigencias no se encuentran contempladas en las bases de la presente convocatoria y sin embargo a pesar de no estar incluidas mi representada no va a obtener la conformidad y por ende vamos a encontrarnos frente a un incumplimiento.
(...)".

Luego, mediante Nota Informativa n.° 1431-2024-MINSA/DIRIS-LN-3/OA, de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento requirió a la DMID, a través de la Dirección Administrativa, que evaluara el requerimiento formulado y, de advertirse alguna deficiencia en la elaboración de las EETT, se comunicara a efectos de garantizar la transparencia del proceso de contratación.

Posteriormente, la Dirección Administrativa, mediante Memorándum n.° 1031-2024-MINSA/DIRIS.LN/5 de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, derivó los actuados a la directora ejecutiva de la DMyGS, a fin de que emita el pronunciamiento técnico correspondiente.

En atención a lo solicitado, mediante Informe Técnico n.° 10-2024-MINSA-DIRIS.LN/6/OADSP de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, la jefa de la OADyLSP solicita nulidad del proceso de

contratación, cuya comparación de las Bases Administrativas y las observaciones descritas en el citado informe, se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7

Observaciones del área usuaria a las especificaciones técnicas de la CD n.° 02-2024-DRIS LN

Bases Administrativas - Especificaciones Técnicas CD n.° 02-2024-DRIS LN (Apéndice n.° 52),	Observaciones realizadas en el informe n.° 10-2024-MINSA-DIRIS.LN/6/OADSP (Apéndice n.° 51)
5.4.1 Equipo de Bioquímica automatizada *(...)* *"Deberá incluir la instalación del sistema LIS de los equipos automatizados a un software de Gestión de Laboratorio, ofertado por el postor en calidad de cesión de uso, sin costos a gasto alguno a la Entidad"* *(...)* *Deberá implementarse a necesidad del área usuaria del Laboratorio de cada Entidad y sin generar costos a gasto alguno a la Entidad, con la implementación de UPS, estabilizadores de voltaje, supresores de pico, aire acondicionados, destiladores de osmosis inversa, servidores virtuales en la nube de Microsoft, impresoras térmicas del código de barra, con suministro de etiquetas y consumibles, sistema de redes con interface y con accesorios para cada equipo analizador de laboratorio (24 equipos automatizados), computadoras con accesorios completos y consumibles, impresoras con suministro de tinta y papel, lectores de código de barras con suministro de tinta y papel, y otros accesorios necesarios para la implementación y funcionamiento de los softwares de turnos y de gestión de las pruebas de laboratorio y sin generar costos a gasto alguno a la Entidad"*	*1. Paquete 01: Reactivos de Bioquímica* *(...)* ➢ *Se observa una deficiencia en el planteamiento original (...) al no haberse implementado el sistema de **software de gestión de laboratorio** de manera integral a los 24 laboratorios (...).* ➢ *(...) los 12 laboratorios incluidos en las especificaciones técnicas no cuentan con el sistema que se requiere, las cuales al realizar el requerimiento, no se contempló una evaluación técnica, donde se establezca las condiciones para su implementación; tales como: Infraestructura, servidores virtuales, impresoras térmicas del código de barra, equipo de cómputo, cableado. suministro de internet, sistema de redes con interface.* ➢ *Así mismo, no se ha consignado dentro de las especificaciones técnicas que la empresa adjudicada tendrá que realizar las capacitaciones al personal del laboratorio respecto al uso, mantenimiento y procesos de los analizadores automatizados y el sistema de software de gestión de laboratorio.* *(...)* ➢ *De no contar el sistema software de gestión de laboratorio, no nos permitirá obtener:* - *Resultados oportunos* - *Optimización en los procesos de laboratorio.* - *Reducción del margen de error humano por digitalización.* - *Reducción de tiempos de espera de los pacientes atendidos.* - *Reducción de tiempo de entrega de resultados (dentro de las 24 horas)* - *Mejora de la productividad de los establecimientos de salud.* *(...)*
2.3 TUBO PARA EXTRACCIÓN DE SANGRE CON SISTEMA DE VACÍO DE POLIPROPILENO DE 5 ML CON GEL SEPARADOR SE REQUIRIÓ 120,000 UNIDADES[10]	*2. Paquete 02: Insumo de Laboratorio* *(...)* ➢ *La necesidad real de acuerdo al Sistema Estadístico de Salud (SES) proporcionado por la Oficina Tecnológica de la información de la DIRISLN, es de 4 mil paquetes x 100 unidades, haciendo un total de 400,000. (...)*
2.1 TUBO CAPILAR PARA HEMATOCRITO CON HEPARINA X 100	➢ *Dicho proceso debe pasar por control de calidad interno con un método de gold estándar, el cual se determina con la adquisición de reactivos mencionados en el paquete n.° 3.*
5.4.1. Equipo de Hematología Automatizado *(...)* *"Deberá incluir la instalación del sistema LIS de los equipos automatizados a un software de Gestión de Laboratorio, ofertado por el postor en calidad de cesión de uso, sin costos a gasto alguno a la Entidad"* *(...) Sic*	*3. Paquete 03: Reactivos de Hemograma* *(...)* ➢ *(...) Los laboratorios de los establecimientos de salud de la DIRIS LN, no cuenta con equipos automatizados para los procesos de hematología clínica, debido a ello es que la compra de los reactivos de hematología clínica, se debe requerir con equipos automatizados en cesión de uso (...)*

Fuente: Informe Técnico n.° 10-2024-MINSA/DIRIS.LN/6/OADSP de 3 de mayo de 2024 y las Bases Administrativas de las CD n.° 2 2024-DIRIS-LN

Elaborado por: Comisión Auditora

[10] Según las Bases Administrativas solo se requirió 80,000

Entre otros se concluyó que:

(...)

4.2 Sobre las especificaciones técnicas de los paquetes n.° 1, y 3, se visualiza que no se contempló las características técnicas de los equipos biomédicos y equipos informáticos, por lo que existe una afectación normativa, la cual, no satisface la necesidad real de los laboratorios pertenecientes a los centros de salud de la DIRIS Lima Norte.

4.3 Además, no se contempló en las especificaciones técnicas de los paquetes n.° 1 y n.° 3 una evaluación técnica, donde se establezca las condiciones para la implementación de los laboratorios con el sistema software de Gestión de Laboratorios; tales como: infraestructura, equipo de cómputo, servidores virtuales en la nube de Microsoft, impresoras térmicas del código de barra, con suministro de etiquetas y consumibles, sistema de redes con interface y con accesorios para cada equipo analizador de laboratorio (24 equipos automatizados), computadoras con accesorios completos y consumibles, impresoras con suministro de tinta y papel, lectores de código de barras con suministro de tinta, suministro de internet, y personal capacitado por la empresa adjudicada.

4.4 De no contar con el sistema integrado en el paquete n.° 1 y n.° 3; afectaría la finalidad pública, puesto que se debe brindar las atenciones de apoyo al diagnóstico oportunamente y de calidad a nuestros usuarios a través de los establecimientos de salud de la jurisdicción Lima Norte disminuyendo el tiempo de espera de resultados.

(...)

4.6 Se solicita declarar la nulidad de oficio del proceso de selección – Contratación Directa n.° 02-2024-DIRIS.LN, (...), respecto del paquete n.° 1, n.° 2 y n.° 3, por las falencias advertidas en el presente informe."

Asimismo, mediante Nota Informativa n.° 1995-2024-MINSA/DIRIS-LN-3/OA de16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, a través del Despacho de la Dirección Administrativa, solicitó a la DMyGS que informe de manera integral la forma en que las observaciones advertidas en el planteamiento de las EETT afectan el cumplimiento de la contratación.

En atención a lo solicitado, mediante Informe Técnico n.° 11-2024-MINSA-DIRIS.LN/6/OADLSP sin fecha, recibido el 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, la jefa de la OADyLSP comunicó a la directora ejecutiva de la DMyGS, entre otros, las siguientes conclusiones:

4.1 Existe deficiencia en el planteamiento de las especificaciones técnicas (...)

4.3 Sobre las especificaciones técnicas de los paquetes n.° 1 y n° 3, se visualiza que no se contemplaron las características técnicas de los equipos biomédicos y equipos informáticos, por lo que existe una afectación normativa, (...)

4.4 Además, no se contempló en las especificaciones técnicas de los paquetes n° 1 y n° 3, una evaluación técnica, donde se establezca las cantidades y las condiciones para la implementación de los laboratorios con el sistema software de Gestión de Laboratorios; tales como: equipo de cómputo y suministro de internet.

4.5 De no contar con el sistema integrado en el paquete n° 1 y n° 3; afectaría la finalidad pública, puesto que se debe brindar las atenciones de apoyo al diagnóstico oportunamente (...)

4.6 Por tal motivo es necesario el reajuste de cantidades mediante la producción mensual (...)

4.7 Existe una relación de interdependencia entre paquete n.° 1, 2 y 3, siendo que, al no contar con los reactivos y equipos automatizados mencionados en las especificaciones técnicas sobre los paquetes n° 1 y n°3 es imposible el uso de los TUBOS DE EXTRACCIÓN DE SANGRE, así como el procesamiento de los análisis laboratoriales, (...)

4.8 Se solicita declarar la nulidad de oficio del proceso de selección (...)

Mediante Memorándum n.° 1828-2024-MINSA/DIRIS.LN/5/OAURF de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, la Directora Ejecutiva DMID, en referencia a las deficiencias insubsanables identificadas en las EETT, relacionadas con la instalación del sistema LIS y equipos complementarios, suministro de internet, mobiliario adecuado, cantidad de equipos de cómputo y accesorios e insumos de laboratorio, así como la interdependencia de paquetes, recomendó al Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS LN declarar la nulidad del procedimiento de selección en curso.

Teniendo como antecedente los informes antes mencionados, mediante Informe Técnico n.° 100-2024-MINSA/DIRIS.LN-3/OA de 22 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento emitió las siguientes conclusiones:

"4.1 En atención de lo expuesto en la presente, se observa que en el planteamiento de las especificaciones técnicas contenidas en las Bases Administrativa de la Contratación Directa n.° 02-2024-DIRIS LN no se ha previsto condiciones básicas para garantizar una correcta contratación para la adquisición de insumos y reactivos a los establecimientos de salud de la DIRIS Lima Norte que permita el logro de la finalidad pública.

4.2 Por ende, la convocatoria del procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 02-2024-DIRIS LN "Adquisición de insumos y reactivos de laboratorio para los EE.SS., de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte" se ha efectuado contraviniendo normas legales, prescritas en el numeral 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de Contrataciones del Estado y el literal c) y f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.3 En consideración de lo anterior, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos de un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que los actos dictados contravengan las normas legales."

A ello se suma, el Informe Legal n.° 012-2024-MINSA/DIRIS.LN/1-OAJ de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informó al director general de la DIRIS LN entre otros que:

"5.1 Por las consideraciones expuestas precedentemente se somete a su consideración el expediente sobre nulidad del procedimiento de selección con el informe legal, así como tras

evaluar los informes técnicos que sostienen los fundamentos fácticos técnicos y jurídicos de creer pertinente proceda en aplicación del numeral 44.2 del artículo del TUO de la LCE".

En virtud de los antecedentes expuestos, el 12 de julio de 2024, la dirección general de la DIRIS LN emitió la Resolución Directoral n.° 637-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 **(Apéndice n.° 58)**, resolvió, entre otros:

"ARTICULO 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado Contratación Directa n.° 002-2024-DIRIS-LN (...) debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

De la verificación efectuada en la plataforma del SEACE, consulta realizada el 3 de octubre de 2025, a las 10:34 a.m., se advierte que el procedimiento de selección antes referido no fue retrotraído a la etapa de convocatoria, conforme a lo ordenado en el artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 637-2024-MINSA/DIRIS.LN/1, tal como se aprecia en la captura que se consigna a continuación.

Imagen n.° 1

Revisión SEACE de la CD n.° 02-2024-DRIS LN

N°	Nombre o Sigla de la Entidad	Fecha y Hora de Publicación	Nomenclatura	Reiniciado Desde	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Código SNIP	Código Único de Inversiones	VR / VE / Cuantía de la contratación	Moneda	Versión SEACE	Acciones
1	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE	01/04/2024 19:04	DIRECTA-PROC-2-2024-DIRIS LN-1		Bien	ADQUISICION DE INSUMOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO PARA LAS EE.SS DE LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE			1,284,450.00	Soles	1	

Fuente: Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones de Contrataciones del Estado – SEACE

Al respecto, se elaboró una **línea de tiempo** que recoge los hitos más relevantes de la Contratación Directa n.° 002-2024-DIRIS.LN, con el propósito de identificar las dilaciones ocurridas durante el desarrollo del procedimiento, así como los aspectos críticos advertidas en cada una de sus etapas.

Cuadro n.° 8

Línea de tiempo para la realización del C.D. n.° 02-2024-DIRIS-LN

16/01	20/02	01/04	02/04	16/04	03/05	12/07
1° Requerim.	Reformulaciónde EETT [*]	Convocatoria	Buena pro	Desiste de Oferta [*]	El AU solicita nulidad [*]	Res. de Nulidad
Aproximadamente siete meses						

Fuente: Expediente de Contratación de la Contratación Directa n.° 2-2024-DIRIS-LN
Elaborado por: Comisión Auditora
Leyenda:
[*] Observaciones en las especificaciones tecnicas

De cuadro anterior, se observa lo siguiente:

a. El primer requerimiento, formulado por el área usuaria, alegaba un desabastecimiento inminente, lo que evidenciaba la necesidad urgente de adquirir los bienes solicitados, máxime tratándose de bienes esenciales y de carácter permanente

b. Asimismo, se advirtieron deficiencias en las EETT incluidas en el primer requerimiento, las cuales fueron observadas en el mes de febrero y posteriormente reformuladas por el área usuaria a fin de subsanar las deficiencias detectadas.

c. Finalmente, se evidencia dilación en el desarrollo de la Contratación Directa n.° 02-2024-DIRIS.LN, atribuible tanto al área usuaria como al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la DIRIS Lima Norte, situación que culminó con la declaratoria de nulidad del procedimiento el 12 de julio de 2024.

En consecuencia, se advierte que los actos detallados en los literales a), b) y c) determinaron:

i) La agudización del desabastecimiento existente desde el 14 de junio de 2022, y **ii)** la necesidad de adquirir materiales, insumos y reactivos de laboratorio mediante ASP realizadas a las empresas Labsystems S.A.C. y Cía. Importadora Americana S.A, limitando a la entidad la posibilidad de acceder a ofertas en mejores condiciones y precios.

Dicha situación contravino lo dispuesto en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la LCE, el cual establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento. En tal sentido, el área usuaria OADyLSP tenía que elaborar adecuadamente las EETT debiendo asegurar la calidad técnica, evitando reformulaciones, por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por lo expuesto, se ha transgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 (...)

 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (...)

 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del

cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

(...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**
 (...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

D. DE LAS ADJUDICACIONES SIN PROCESO (ASP) – DURANTE LOS PERÍODOS 2023 Y 2024

De la revisión de los documentos que sustentan las contrataciones realizadas para la adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio destinados a los EE.SS., DIRIS LN durante los períodos 2023–2024, y considerando que dichos bienes son de naturaleza permanente y esencial, se verifica lo siguiente: Producto de la cancelación de la Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS.LN y a la nulidad de la Contratación Directa n.° 02-2024-DIRIS.LN y con la finalidad de cautelar la

continuidad del suministro y evitar agudización del desabastecimiento ya existente, el Área Usuaria solicitó a la Oficina de Abastecimiento la provisión de los bienes antes mencionados; en atención a ello, dicha oficina procedió a realizar adquisiciones mediante ASP, correspondientes a compras menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Contexto de las Adjudicaciones Sin proceso 2023-2024

2023			2024		
ASP	Cancelación LP n.° 02-2022 16/06	ASP	ASP	Nulidad de la CD n.° 2-2024 12/07	ASP
15/06/2023 al 7/12/2023			22/03/2024 al 27/12/2024		

Fuente: Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA)
Elaborado por: Comisión Auditora

De la verificación efectuada en la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), se advierte que, desde el 15 de junio de 2023 (un día antes de la cancelación de la Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS.LN) hasta el 27 de diciembre de 2024, siete (7) días después de la suscripción del contrato correspondiente a la Licitación Pública n.° 02-2024-DIRIS.LN), la DIRIS LN emitió ochenta y dos (82) órdenes de compra a través de ASP, mecanismo no previsto en la norma de contrataciones, para la adquisición de los bienes referidos, cuando correspondía tramitar un procedimiento de selección, al tratarse de bienes urgentes y de naturaleza permanente y esencial.

A continuación: se detalla las ASP realizadas durante el 2023-2024, que ascienden a S/ 1 754 902,90, distribuidos entre Labsystems S.A.C. por S/ 1 177 218,10 y Cía. Importadora Americana S.A. por S/ 577 684,80.

Cuadro n.° 10
Adjudicaciones Sin Proceso realizadas durante el período 2023-2024

Empresa	Período 2023		Período 2024	
	Monto S/	OC emitidas	Monto S/	OC emitidas
LABSYSTEMS S.A.C	386,021.30	19	791,196.80	40
CIA IMPORTADORA AMERICANA S.A.	238,152.80	10	339,532.00	13
Total	624,174.10	29	1 130 728,80	53

Fuente: Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA)
Elaborado por: Comisión Auditora

- Respecto a las órdenes de compra emitidas durante el año 2023 **(Apéndice n.° 59)**: se advierte que:

 - **16 de junio de 2023**
 Se emitieron cuatro (4) órdenes de compra para la adquisición de glucosa enzimática automatizada, triglicéridos enzimáticos, colesterol total enzimático y glucosa enzimática,

por un monto de S/ 121 500,00. Cabe señalar que estas órdenes se emitieron el mismo día en que se canceló la Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS.LN.

- **3 de octubre de 2023**
 Se emitieron trece (13) órdenes de compra para la adquisición de diversos materiales, insumos y reactivos, por un monto total de S/ 297 394,10, en un solo día, conforme se detalla a continuación.

Cuadro n.° 11
Adjudicaciones Sin proceso realizadas durante el período 2023

n.°	n.° OC	Fecha	Empresa	Detalle	Cantidad	Precio Unitario S/	Precio Total S/
1	504	15/06/2023	LABSYSTEMS S.A.C	COLESTEROL TOTAL ENZIMATICO AUTOMATIZADO	20000	1.2	24,000.00
2	507	16/06/2023	LABSYSTEMS S.A.C	GLUCOSA ENZIMATICA AUTOMATIZADA	30000	0.95	28,500.00
3	508	16/06/2023	LABSYSTEMS S.A.C	TRIGLICERIDOS ENZIMATICO	20000	1.55	31,000.00
4	515	16/06/2023	CIA IMPORTADORA AMERICANA S.A.	COLESTEROL TOTAL ENZIMATICO	20000	1.3	26,000.00
5	516	16/06/2023	CIA IMPORTADORA AMERICANA S.A.	GLUCOSA ENZIMATICA	30000	1.2	36,000.00
6	517	19/06/2023	CIA IMPORTADORA AMERICANA S.A.	TRIGLICERIDOS ENZIMATICO X 250 DETERMINACIONES	80	325	26,000.00
7	540	21/06/2023	LABSYSTEMS S.A.C	ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO (PSA) TOTAL	200	135	27,000.00
8	1007	5/09/2023	CIA IMPORTADORA AMERICANA S.A.	PRUEBA RAPIDA PARA HEPATITIS C X 30 DETERMINACION	290	129	37,410.00
9	1141	25/09/2023	CIA IMPORTADORA AMERICANA S.A.	ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO (PSA) TOTAL METOD	24	1600	38,400.00
10	1197	3/10/2023	CIA IMPORTADORA AMERICANA S.A.	COLESTEROL HDL	7200	0.8	5,760.00
11	1198	3/10/2023	LABSYSTEMS S.A.C	COLESTEROL LDL DIRECTO AUTOMATIZADO	7200	5	36,000.00
12	1199	3/10/2023	CIA IMPORTADORA AMERICANA S.A.	GLUCOSA ENZIMATICA	25364	0.8	20,291.20
13	1200	3/10/2023	LABSYSTEMS S.A.C	GLUCOSA ENZIMATICA AUTOMATIZADA	24597	0.95	23,367.15
14	1201	3/10/2023	LABSYSTEMS S.A.C	COLESTEROL HDL DIRECTO AUTOMATIZADO	7920	5	39,600.00
15	1202	3/10/2023	LABSYSTEMS S.A.C	TUBO PARA EXTRACCIÓN DE SANGRE CON SISTEMA DE VA	1200	33	39,600.00
16	1203	3/10/2023	CIA IMPORTADORA AMERICANA S.A.	COLESTEROL TOTAL ENZIMATICO	20498	0.8	16,398.40
17	1204	3/10/2023	LABSYSTEMS S.A.C	ALBUMINA AUTOMATIZADA	8030	0.89	7,146.70
18	1205	3/10/2023	CIA IMPORTADORA AMERICANA S.A.	TRIGLICERIDOS ENZIMATICO X 250 DETERMINACIONES	121	210	25,410.00
19	1206	3/10/2023	LABSYSTEMS S.A.C	TUBO PARA EXTRACCIÓN DE SANGRE CON SISTEMA DE VA	52105	0.46	23,968.30
20	1207	3/10/2023	LABSYSTEMS S.A.C	TRIGLICERIDOS ENZIMATICO	19105	1.55	29,612.75
21	1208	3/10/2023	CIA IMPORTADORA AMERICANA S.A.	ALBUMINA COLORIMETRICA	8104	0.8	6,483.20
22	1209	3/10/2023	LABSYSTEMS S.A.C	**COLESTEROL TOTAL ENZIMATICO AUTOMATIZADO**	19797	1.2	23,756.40
23	1354	9/11/2023	LABSYSTEMS S.A.C	BILIRRUBINA TOTAL AUTOMATIZADO	8800	1.2	10,560.00
24	1356	9/11/2023	LABSYSTEMS S.A.C	TRANSAMINASA GLUTAMICA OXALACETICA (TGO) AUTOI	9800	1.17	11,466.00
25	1357	9/11/2023	LABSYSTEMS S.A.C	BILIRRUBINA DIRECTA AUTOMATIZADA	9000	1.2	10,800.00
26	1380	15/11/2023	LABSYSTEMS S.A.C	PROTEINAS TOTALES AUTOMATIZADA	8700	0.8	6,960.00
27	1381	15/11/2023	LABSYSTEMS S.A.C	GGT AUTOMATIZADA CINETICO	5800	1.68	9,744.00
28	1458	7/12/2023	LABSYSTEMS S.A.C	TUBO CAPILAR PARA HEMATOCRITO CON HEPARINA X 10	175	8.4	1,470.00
29	1458	7/12/2023	LABSYSTEMS S.A.C	TUBO CAPILAR PARA HEMATOCRITO SIN HEPARINA X 100	175	8.4	1,470.00
				Total S/			**624,174.10**

Fuente: Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA)
Elaborado por: Comisión Auditora

- Asimismo, respecto a las órdenes de compra emitidas durante el año 2024 **(Apéndice n.° 60)**: se advierte que:

 - El 17 de mayo de 2024, cincuenta y seis (56) días antes de la declaratoria de nulidad de la CD n.° 02-2024-DIRIS.LN (12 de julio de 2024), la Oficina de Abastecimiento emitió quince (15) órdenes de compra para materiales, insumos y reactivos de laboratorio, por un monto total de S/ 335 556,60, las cuales fueron solicitadas por el Área Usuaria los días 8, 16 y 17 de mayo de 2024.

- El 25 de julio de 2024, es decir, trece (13) días después de haberse declarado la nulidad de la CD n.° 02-2024-DIRIS.LN, se emitieron cinco (5) órdenes de compra para la adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio, solicitadas por el Área Usuaria el 18 de junio de 2024, por un monto total de S/ 98 830,00.

- El 25 de noviembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento emitió dos (2) órdenes de compra para materiales, insumos y reactivos de laboratorio, por un monto total de S/ 61 902,00, solicitadas por el Área Usuaria el 30 de octubre de 2024.

- Finalmente, el 27 de diciembre de 2024, siete (7) días después de la suscripción del contrato derivado de la Licitación Pública n.° 02-2024-DIRIS.LN, la Oficina de Abastecimiento emitió tres (3) órdenes de compra adicionales, por un monto total de S/ 105 204,00, solicitadas por el Área Usuaria el 12 de noviembre de 2024.

Como se puede observar en el cuadro siguiente, durante el año 2024 la Oficina de Abastecimiento emitió diversas órdenes de compra destinadas a la adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio, en el marco de las Adjudicaciones Sin Proceso (ASP) realizadas por la DIRIS LN.

Cuadro n.° 12
Adjudicaciones Sin proceso realizadas durante el período 2024

n.°	n.° OC	Fecha	Empresa	Detalle	Cantidad	Precio Unitario S/	Precio Total S/
1	23	29/02/2024	LABSYSTEMS S.A.C	PRUEBA RAPIDA PARA ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO (PSA) TOTAL X 30 DETERMINACIONES	29	135	3915
2	23	29/02/2024	LABSYSTEMS S.A.C	PRUEBA RAPIDA PARA HEPATITIS B X 30 DETERMINACIONES	134	65	8710
3	23	29/02/2024	LABSYSTEMS S.A.C	ANTIESTREPTOLISINA "O" (ASO LATEX) X 100 DETERMINACIONES	67	63	4221
4	296	17/05/2024	LABSYSTEMS S.A.C	GGT AUTOMATIZADA CINETICO	15000	1.8	27000
5	297	17/05/2024	LABSYSTEMS S.A.C	ALBUMINA AUTOMATIZADA	11020	0.95	10469
6	298	17/05/2024	LABSYSTEMS S.A.C	PROTEINAS TOTALES AUTOMATIZADA	11020	0.85	9367
7	299	17/05/2024	LABSYSTEMS S.A.C	FOSFATASA ALCALINA AUTOMATIZADA	14960	1.68	25132.8
8	300	17/05/2024	LABSYSTEMS S.A.C	ACIDO URICO AUTOMATIZADA	3910	1.66	6490.6
9	301	17/05/2024	LABSYSTEMS S.A.C	BILIRRUBINA DIRECTA AUTOMATIZADA	12000	1.2	14400
10	302	17/05/2024	LABSYSTEMS S.A.C	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	3910	9.8	38318
11	303	17/05/2024	LABSYSTEMS S.A.C	COLESTEROL TOTAL ENZIMATICO AUTOMATIZADO	23940	1.2	28728
12	304	17/05/2024	LABSYSTEMS S.A.C	TRIGLICERIDOS ENZIMATICO	23940	1.7	40698
13	305	17/05/2024	LABSYSTEMS S.A.C	TRANSAMINASA GLUTAMICA PIRUVICA (TGP) AUTOMATIZADA	14960	1.17	17503.2
14	306	17/05/2024	LABSYSTEMS S.A.C	BILIRRUBINA TOTAL AUTOMATIZADO	12000	1.2	14400
15	307	17/05/2024	LABSYSTEMS S.A.C	UREA CINETICA AUTOMATIZADA	15000	2.1	31500
16	308	17/05/2024	LABSYSTEMS S.A.C	TRANSAMINASA GLUTAMICA OXALACETICA (TGO) AUTOMATIZADO	15000	1.17	17550
17	309	17/05/2024	LABSYSTEMS S.A.C	GLUCOSA ENZIMATICA AUTOMATIZADA	24000	1	24000
18	310	17/05/2024	LABSYSTEMS S.A.C	CREATININA CINETICA AUTOMATIZADA	15000	2	30000
19	429	20/06/2024	LABSYSTEMS S.A.C	HEMOGRAMA AUTOMATIZADO DIFERENCIAL 5 ESTIRPES	8000	4.9	39200
20	436	21/06/2024	CIA IMP. AMERICANA	TUBO PARA EXTRACCIÓN DE SANGRE CON SISTEMA DE VACÍO DE POLIPROPILENO DE 5 mL CON GEL SEPARADOR	100000	0.4	40000
21	487	3/07/2024	LABSYSTEMS S.A.C	PRUEBA RAPIDA DE HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA (HCG) X 50 DETERMINACIONES	500	37	18500
22	554	25/07/2024	CIA IMP. AMERICANA	CREATININA CINETICA	27000	0.6	16200
23	556	25/07/2024	CIA IMP. AMERICANA	UREA CINETICA	25000	0.69	17250
24	557	25/07/2024	CIA IMP. AMERICANA	COLESTEROL TOTAL ENZIMATICO	26500	1	26500
25	562	25/07/2024	CIA IMP. AMERICANA	TRANSAMINASA GLUTAMICA PIRUVICA (TGP) CINETICA	27000	0.8	21600
26	567	25/07/2024	CIA IMP. AMERICANA	TRANSAMINASA GLUTAMICA OXALACETICA (TGO)	27000	0.64	17280
27	597	5/08/2024	LABSYSTEMS S.A.C	GRUPO SANGUINEO (ANTI A-B-D FACTOR RH) X 10 mL (KIT)	200	48	9600
28	626	12/08/2024	CIA IMP. AMERICANA	TRIGLICERIDOS COLORIMETRICA	28000	0.67	18760
29	642	16/08/2024	CIA IMP. AMERICANA	GLUCOSA ENZIMATICA	38320	0.6	22992
30	671	23/08/2024	CIA IMP. AMERICANA	TUBO PARA EXTRACCIÓN DE SANGRE CON SISTEMA DE VACÍO DE POLIPROPILENO DE 4 mL CON EDTA DIPOTÁSIC	100000	0.38	38000
31	761	25/09/2024	CIA IMP. AMERICANA	TUBO PARA EXTRACCIÓN DE SANGRE CON SISTEMA DE VACÍO DE POLIPROPILENO DE 4 mL SIN ADITIVO	55000	0.41	22550
32	782	2/10/2024	LABSYSTEMS S.A.C	HEMOGRAMA AUTOMATIZADO DIFERENCIAL 5 ESTIRPES	8000	4.9	39200
33	806	14/10/2024	LABSYSTEMS S.A.C	CREATININA CINETICA AUTOMATIZADA	5600	2	11200
34	834	18/10/2024	LABSYSTEMS S.A.C	ALBUMINA AUTOMATIZADA	5040	0.95	4788
35	834	18/10/2024	LABSYSTEMS S.A.C	TRIGLICERIDOS ENZIMATICO	13000	1.7	22100
36	834	18/10/2024	LABSYSTEMS S.A.C	PROTEINAS TOTALES AUTOMATIZADA	5040	0.85	4284
37	848	28/10/2024	LABSYSTEMS S.A.C	HEMOGLOBINA GLICOSILADA X 100 DETERMINACIONES	30	980	29400
38	875	8/11/2024	LABSYSTEMS S.A.C	GLUCOSA ENZIMATICA AUTOMATIZADA	15000	1	15000
39	875	8/11/2024	LABSYSTEMS S.A.C	COLESTEROL TOTAL ENZIMATICO AUTOMATIZADO	13000	1.169	15197
40	916	22/11/2024	LABSYSTEMS S.A.C	HEMOGRAMA AUTOMATIZADO DIFERENCIAL 5 ESTIRPES	8000	4.9	39200
41	917	25/11/2024	LABSYSTEMS S.A.C	BILIRRUBINA TOTAL AUTOMATIZADO	11520	1.3	14976
42	917	25/11/2024	LABSYSTEMS S.A.C	BILIRRUBINA DIRECTA AUTOMATIZADA	11520	1.3	14976
43	918	25/11/2024	LABSYSTEMS S.A.C	TUBO PARA EXTRACCIÓN DE SANGRE CON SISTEMA DE VACÍO DE POLIPROPILENO DE 6 mL SIN ADITIVO X 100	900	35.5	31950
44	926	27/11/2024	LABSYSTEMS S.A.C	GRUPO SANGUINEO (ANTI A-B-D FACTOR RH) X 10 mL (KIT)	240	48	11520
45	959	5/12/2024	CIA IMP. AMERICANA	COLESTEROL TOTAL ENZIMATICO	39000	1	39000
46	960	5/12/2024	CIA IMP. AMERICANA	TRIGLICERIDOS COLORIMETRICA	30000	1.2	36000
47	985	11/12/2024	CIA IMP. AMERICANA	GLUCOSA ENZIMATICA	39000	0.6	23400
48	986	11/12/2024	LABSYSTEMS S.A.C	TRANSAMINASA GLUTAMICA PIRUVICA (TGP) AUTOMATIZADA	5040	1.24	6249.6
49	1016	13/12/2024	LABSYSTEMS S.A.C	TRANSAMINASA GLUTAMICA OXALACETICA (TGO) AUTOMATIZADO	5040	1.24	6249.6
50	1089	27/12/2024	LABSYSTEMS S.A.C	FACTOR REUMATOIDEO (LATEX)	26700	1.08	28836
51	1089	27/12/2024	LABSYSTEMS S.A.C	ANTIESTREPTOLISINA "O" (ASO LATEX) X 100 DETERMINACIONES	89	108	9612
52	1090	27/12/2024	LABSYSTEMS S.A.C	KIT ANTÍGENO FEBRILES PARATÍFICO (A,B) TÍFICO (H,O) Y BRUCELLA 5 FRASCOS X 5 mL	160	189.75	30360
53	1091	27/12/2024	LABSYSTEMS S.A.C	PROTEINA C REACTIVA (LATEX)	33700	1.08	36396
				Total S/			1,130,728.80

Fuente: Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA)
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre la base, de las observaciones realizadas los cuadros precedentes, la comisión de control mediante oficio n.° 86-2025-OCI/6353-AC de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, solicitó al jefe de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LN, entre otros, sustentar las razones por las cuales no se llevó a cabo un procedimiento de selección para la adquisición de materiales, insumos y reactivos 7777de laboratorio durante el periodo 2023 y 2024; documento que fue atendido con Nota Informativa n.° D005015-2025-OA-DIRIS.LN del 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, en la cual la Oficina de Abastecimiento señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. *En virtud a lo señalado en el numeral 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente:*
 (...)

 Al respecto podemos señalar que el área usuaria es la responsable de generar su requerimiento de acuerdo a su necesidad, en respeto irrestricto de los principios de la ley de contrataciones, y contando con el debido crédito presupuestario como requisito indispensable para convocar un procedimiento de selección, a fin de suplir las necesidades de determinada área usuaria.
 (...)

 Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
 40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:
 a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.
 (...)
 Por consiguiente, (...), La Entidad pudo haber realizado la adquisición de materiales, insumos, reactivos y equipos de laboratorio, bajo compras menores a las 08 UIT debido que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar una convocatoria de un procedimiento de selección (...).

Al respecto, corresponde señalar que lo manifestado por la Oficina de Abastecimiento no resulta consistente con la evidencia documentaria, toda vez que las órdenes de compra correspondientes a los años 2023 y 2024 suman un total de S/ 1 754 902,90, y además contaron con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario (CCP), desvirtuándose así lo alegado por la Oficina de Abastecimiento.

Asimismo, conforme al literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) *"(....) es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*.

En adición a ello, de acuerdo a con la Resolución Directoral n.° 265-2022-MINSA/DIRIS.LN/1 de 8 de julio de 2022, la Oficina de Abastecimiento tiene entre otras la función de: *"Planificar, coordinar y controlar los procesos de contrataciones de bienes, servicio y obras; de almacenamiento y distribución; así como el control patrimonial de los bienes, servicios y ejecución de obras de transporte requeridos, en el marco de las actividades programadas el POI, proponiendo las políticas,*

procesos, procedimientos y directivas internas para la adecuada gestión de abastecimiento de la DIRIS, concordancia con las normas técnicas y legales vigentes".

De otro lado, la misma Resolución Directoral n.° 265-2022-MINSA/DIRIS.LN/1 precisa las funciones de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública (OADyLSP), entre las cuales se encuentra la siguiente:

a) *Planificar, organiza, programa y supervisa la gestión y operación de los servicios de apoyo al diagnóstico - laboratorios de referencia de la Dirección de Redes Integradas de Salud, según los lineamientos y políticas establecidas por Instituto Nacional de Salud. (...).*

(...)

d) *Supervisar y monitorear técnicamente la Red de Servicios de Apoyo al Diagnóstico - Laboratorios de salud integrados en la jurisdicción de la DIRIS; así como las actividades destinadas a la vigilancia, prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y carencias nutricionales prevalentes dentro del ámbito jurisdiccional.*

(...)

En consecuencia, la adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio a través de ASP por S/ 1 754,902.90, se originó como resultado de la cancelación de la LP n.° 02-2022-DIRIS LN y, posteriormente, de la nulidad de la CD n.° 02-2024-DIRIS-LN, con el fin de evitar el desabastecimiento en el que se encontraba la Entidad. No obstante, debió convocarse un procedimiento de selección que garantizará la obtención de mejores condiciones y precios para la DIRIS LN.

E. NO SE VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS DE CESION EN USO.

Cabe indicar que, la DIRIS LN para los equipos de cesión en uso suscribió tres (3) contratos los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 13

Detalle de los contratos respecto a los equipos de cesión en uso

n.°	Procedimiento de selección	Contrato n.°	Plazo de entrega	Empresa	Compromiso de entrega de equipos	Equipos entregados
1	CD 23-2022-DIRIS-LN-1	96-2022	27/12/2022	LABSYSTEMS S.A.C.	- 12 analizador bioquímica. - 12 Analizador hematológico deferencial de 5 estirpes.	Sin documentos de recepción.
		95-2022		CIA Importadora Americana S.A.	- 20 equipos semiautomatizados de bioquimica	11 con fecha de entrega tardía
2	CD 14-2024-DIRIS-LN-1	106-2024	20/01/2025	LABSYSTEMS S.A.C.	- 17 Analizador hematológico diferencial de 5 estirpes.	5 Analizador hematológico deferencial de 5 estirpes [*]

Fuente: [*] Documentación recibida mediante Nota Informativa D000731-2025-OADSP-DIRIS.LN de 23 de setiembre de 2025, solicitado por el OCI mediante Memorándum n° D000328-2025-OCI-DIRIS.LN
Elaborado: Comisión de Auditora

1. Recepción

Durante el período 2022–2024, la DIRIS LN, a través de las CD n.° 23-2022-DIRIS-LN y CD n.° 14-2024-DIRIS-LN, realizó la adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio destinados a los EE.SS., de su jurisdicción.

Es importante señalar que dichos contratos incluyeron, además, la provisión de equipos en condición de cesión en uso, tales como equipos automatizados de hemograma de cinco (5) estirpes, equipos semiautomatizados de bioquímica y equipos automatizados de bioquímica clínica.

Ahora bien, mediante Memorándum n.° D000262-2025-OCI-DIRIS.LN, de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la DIRIS LN solicitó al director ejecutivo de la DMyGS, entre otros aspectos, las guías de remisión correspondientes a cada una de las entregas realizadas a los EE.SS., desagregadas por contrato.

Dicha solicitud fue atendida mediante la Nota Informativa n.° D000585-2025- OADSP-DIRIS.LN de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, emitida por la OADyLSP, en la que se adjuntaron las guías de remisión remitidas por las empresas proveedoras; del análisis de dicha documentación se advierte que:

- Las guías de remisión de la empresa Labsystems S.A.C. corresponden al período 2020, y
- Las guías de remisión de la empresa Cía. Importadora Americana S.A. abarcan los períodos 2020 al 2023, conforme se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 14
Guías de remisión entregadas por el área usuaria

Empresa	Total de guías de remisión	Fecha de las guías de remisión
Labsystems S.A.C.	Doce (12)	25/07/2020
CIA Importadora Americana S.A	Veintitrés (23)	De 30 de setiembre de 2020 al 17 de enero de 2023. - **Once (11) 2023** - **Siete (7) 2022** entrega anterior a la buena pro - Dos (2) 2021 - Tres (3) 2020

Fuente: Nota Informativa n.° D000585-2025-OADSP-DIRIS.LN de 18 de julio de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, así como de la revisión a las Bases Administrativas y contratos suscritos se tiene que:

✓ **Respecto a la CD 23-2022-DIRIS-LN-1**:

- Se suscribió el contrato n.° 96-2022-DIRIS-LN con la empresa LABSYSTEMS S.A.C., de cuya revisión de la documentación alcanzada por el área usuaria no se evidencia el ingreso de los equipos de cesión en uso.

- Se suscribió el contrato n.° 95-2022-DIRIS-LN con la empresa CIA Importadora Americana S.A., de cuya revisión de la documentación alcanzada solo se evidencio el ingresó de once (11) equipos semiautomatizados de bioquímica de los 20 previstos contractualmente.

✓ **Respecto a la Contratación Directa N° 14-2024-DIRIS-LN-1**: La empresa LABSYSTEMS S.A.C. instaló únicamente cinco (5) equipos analizador hematológico diferencial de 5 estirpes, pese a que el contrato n.° 106-2024-DIRIS-LN establecía la entrega de diecisiete (17) analizador hematológico diferencial de 5 estirpes.

De otro lado, mediante Oficio n.° 22-2025-OCI/6353-AC de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65),** la Comisión de Control solicitó al jefe médico del Centro de Salud Los Olivos que remita, entre otros documentos, las guías de remisión correspondientes al ingreso de los equipos en condición de cesión en uso a dicho establecimiento, durante el período 2022-2024, así como la conformidad de los mismos; dicha solicitud fue atendida mediante el Informe n.° 025-LAB-CSLO-2025 de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...) No ingresó ningún equipo en cesión en uso en ese período de tiempo, por lo que no hay guías de remisión por adjuntar. El único equipo en cesión en uso que teníamos era de la empresa Cía. Importadora Americana S.A., que ingresó en 2020 y fue utilizado hasta mayo de 2025 (...)."

Asimismo, mediante Acta de Constatación n.° 005-2025-SRI-OCI-DIRIS.LN de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, elaborada por la Comisión de Recopilación de Información del Órgano de Control Institucional (OCI) de la DIRIS Lima Norte, en el Centro de Salud Centro Materno Infantil Piedra Liza, se verificó la situación de los equipos en condición de cesión en uso instalados en dicho establecimiento. Durante la diligencia, la tecnóloga médica manifestó que los equipos con los que actualmente se viene trabajando corresponden a los años 2019–2020, proporcionando las guías de remisión respectivas, hecho que fue constatado por la comisión.

En adición a ello, mediante Oficios n.° 045-2025-OCI/6353-AC y n.° 046-2025-OCI/6353-AC, ambos de fecha 12 de agosto de 2025, la Comisión de Control solicitó a las empresas Labsystems S.A.C. y Cía. Importadora Americana S.A. remitir las guías de remisión correspondientes a los períodos 2022-2024, mediante las cuales se efectuaron la entrega de los equipos en condición de cesión en uso a la DIRIS Lima Norte; dichos requerimientos fueron reiterados mediante los Oficios n.° 075-2025-OCI/6353-AC y n.° 076-2025-OCI/6353-AC, de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 68)**. Es de indicar que solo se obtuvo respuesta de la empresa Cía. Importadora Americana S.A., mediante documento sin número, de fecha 25 de agosto de 2025 **(Anexo n.° 69)**, en el cual se adjuntaron las guías de remisión correspondientes a las entregas efectuadas, detalladas a continuación.

Cuadro n.° 15
Equipos analizadores bioquímicos semi automatizados entregados por la empresa Cia Importadora Americana S.A.

n.°	Centro de Salud	Guía de Ingreso n.°	Fecha de ingreso
1	Rímac	002-000443	15/05/2020
2	Juan Pablo Carabayllo	002-000524	14/03/2020
3	Tahuantinsuyo Alto	002-000525	14/03/2020
4	Villa Esperanza	002-000527	14/03/2020
5	Raúl Porras Barrenechea	002-000528	14/03/2020
6	Hospital de Apoyo Carabayllo	001-021587	21/05/2020
7	Laderas de Chillon	002-000560	22/06/2020
8	Los Olivos	002-000568	6/07/2020
9	Tupac Amaru	002-000577	14/07/2020
10	Ermitaño Bajo	002-000794	23/10/2020
11	San José de Ancon	002-000828	7/11/2020
12	Año Nuevo	002-001067	14/01/2021
13	Primavera	002-001334	11/05/2021
14	El Álamo	002-001367	28/05/2021
15	Ermitaño Alto	002-002378	2/05/2022
16	Santa Luzmila II	002-002400	12/05/2022
17	Carlos Cueto Fernandini	002-002488	3/06/2022
18	Santiago Apóstol	002-002504	15/05/2022
19	Ensenada	002-002505	15/06/2022
20	San Juan de Salinas	002-002507	15/06/2022
21	La Flor	002-002557	24/06/2022
2	Lara Caller	T002-0000742	20/08/2024

Fuente: Documento s/n de 25 de agosto de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, correspondiente a los equipos analizadores bioquímicos semiautomatizados, se advierte que solo siete (7) guías de remisión corresponden al año 2022 y una (1) al año 2024; lo que evidencia que, durante el período 2022, solo se efectuó la entrega de estos equipos a siete (7) establecimientos de salud, pese a que, de acuerdo con el Contrato n.° 95-2022-MINSA/DIRIS-LN/3, debieron entregarse un total de veinte (20) equipos en condición de cesión en uso.

2. Verificación del Cumplimiento de Especificaciones Técnicas

De acuerdo con lo establecido en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del TUO Ley N.° 30225, LCE la recepción y conformidad de los bienes constituye responsabilidad del área usuaria. Asimismo, la conformidad requiere la emisión de un informe por parte del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, según la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales, realizando las pruebas o verificaciones necesarias para asegurar que los bienes entregados correspondan con las Especificaciones Técnicas establecidas en el contrato.

Mediante el Memorándum n.° D000133-2025-OCI-DIRIS.LN de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, la Jefatura del Órgano de Control Institucional (OCI) de la DIRIS Lima Norte solicitó, entre otros, al director ejecutivo de la DMyGS proporcionar las conformidades otorgadas por su despacho respecto de la Contratación Directa n.° 23-2022-DIRIS-LN-1, correspondientes a los

equipos en condición de cesión en uso; dicho requerimiento fue atendido mediante el Memorándum n.° D001741-2025-DMGS-DIRIS.LN de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, en el cual la DMyGS informó lo siguiente:

"1. Registro de conformidades otorgadas: Los equipos de cesión en uso son bienes proporcionados por un tercero bajo un acuerdo que permite su utilización sin transferir la propiedad a nuestra institución. En ese contexto, su ingreso se ha realizado conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas requeridas en el proceso de adquisición de insumos, dado que estos equipos son entregados como parte de dicho suministro".
(...)

"(...) En este caso, los equipos cedidos están destinados a actividades de diagnóstico y análisis, las cuales son competencia directa de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico de Salud Pública, encargada de la ejecución de pruebas, procesamiento de muestras y emisión de resultados en el marco de la vigilancia y control de enfermedades.

La Oficina de Apoyo al Diagnóstico de Salud Pública tiene la responsabilidad operativa sobre los laboratorios y unidades de diagnóstico, por lo que es el área con capacidad técnica para garantizar la adecuada utilización y mantenimiento de los equipos.".

Sin embargo, no se proporcionó ningún documento donde se haya realizado la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, de los equipos de cesión en uso correspondientes a la Contratación Directa n.° 23-2022-DIRIS –LN.

Asimismo, con Nota Informativa n.° D000698-2025-OADSP-DIRIS.LN de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, la Jefatura de Oficina de Apoyo al Diagnóstico de Salud Pública, remitió la información siguiente[11]:

a) Cinco (5) cartas de instalación y capacitación de equipos automatizados de hematología de 7 de enero de 2025, Asimismo, se menciona que la capacitación no se dio.
b) Seis (6) cartas con ingreso de analizador hematológico automatizado de 30 de diciembre de 2023; sin embargo, la recepción del EE.SS., no registra fecha de recepción.
c) Doce (12) cartas de mantenimiento preventivo realizados del 7 al 19 de mayo de 2025.
d) Una (1) carta de ingreso de analizador bioquímico automatizado.
e) Siete (7) cartas de mantenimiento preventivo – Bioquímica Semi Automatizado realizados del 23 de enero de 2025 al 8 de setiembre de 2025.

Ahora bien, respecto de la información remitida por el área usuaria, se advierte que lo señalado en el literal a) corresponde a los equipos vinculados a la Contratación Directa n.° 14-2024-DIRIS-LN; sin embargo, la cantidad entregada no se ajusta a lo establecido contractualmente, toda vez que debieron entregarse diecisiete (17) analizadores hematológicos diferenciales de cinco estirpes, conforme al contrato respectivo. En consecuencia, doce (12) equipos consignados en la documentación presentada corresponden a períodos anteriores a la contratación directa efectuada, por lo que no forman parte de las obligaciones derivadas del citado contrato.

[11] Información alcanzada como sustento del Acta n.° 01-2025-OCI/6353-AC de 27 de agosto de 2025.

De otro lado, la información señalada en los literales b), c), d) y e) no guarda correspondencia con lo requerido por el Órgano de Control Institucional, al no referirse a los equipos en condición de cesión en uso materia de verificación.

Asimismo, del análisis efectuado a los expedientes de los comprobantes de pago correspondientes a las Contrataciones Directas n.os 23-2022-DIRIS-LN y 14-2024-DIRIS-LN respecto a su conformidad e informe que lo sustenta y guías de remisión **(Apéndice n.° 73)**, se advierte la ausencia de documentación emitida por el área usuaria que acredite la verificación del cumplimiento de las EETT respecto de los equipos en condición de cesión en uso. En particular, no se evidencia informe, acta o constancia técnica que acredite la verificación de las condiciones establecidas en los contratos, tales como la antigüedad de los equipos (no mayor a dos años) y que estos no sean repotenciados, conforme a lo exigido en las condiciones contractuales.

3. Supervisión del programa de mantenimiento preventivo.

En relación con la supervisión que correspondía realizar el área usuaria respecto del mantenimiento preventivo de los equipos en condición de cesión en uso, previstas en las Bases Administrativas de las Contrataciones Directas n.os 23-2022-DIRIS-LN y 14-2024-DIRIS-LN establecen lo siguiente:

"Mantenimiento preventivo: presentar programa de mantenimiento preventivo de acuerdo con el manual del equipo proporcionado por la empresa fabricante y su respectivo cronograma de ejecución, el cual debe ser supervisado por el jefe o responsable del área de mantenimiento de la institución, en coordinación con el responsable del área usuaria."

Mediante las Cartas n.os 01 y 02-2025-OCI/6353-AC, de 22 de agosto de 2025, y el Acta n.° 01-2025-OCI/6353-AC, de 27 de agosto de 2025, la Comisión de Control solicitó información a los exjefes de la OLyAD, así como a la señora Milagros Patricia Mena Córdova, actual Jefa de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento de Salud Pública, respecto de los programas de mantenimiento preventivo de los equipos en condición de cesión en uso **(Apéndice n.° 74).**

1. *Informar cómo realizó la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos de cesión en uso, en su calidad de jefe de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Salud Pública*

2. *Informar si usted, y/o alguna persona a quien haya delegado, efectuó la supervisión de la recepción e instalación de los equipos de cesión en uso en los establecimientos de salud.*

3. *Informar cómo se determinó qué establecimiento de salud serían beneficiarios con la distribución de los equipos en condición de cesión de uso, tanto automatizados como semiautomatizados. Asimismo, precisar de qué manera se efectuó el internamiento de dichos equipos en los establecimientos de salud y con qué documento se sustentó.*

4. *Informar si se ejecutó el programa de mantenimiento preventivo y las capacitaciones de los equipos de cesión en uso al personal encargado.*

5. *Indicar los motivos por los cuales, en su calidad de jefe de la OLyAD no suscribió el acta de conformidad de los equipos antes referidos.*

Mediante Carta n.° 01-2025-JGIA de 13 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, el ex jefe de la OLyAD, informó lo siguiente:

1. *Los equipos en mención ya se encontraban instalados en los diferentes establecimientos de salud ya que las empresas ganadoras de la compra directa eran las mismas de gestiones anteriores.*

2. *En el lapso que estuve como jefe de la oficina de apoyo al diagnóstico no se llegó a instalar ningún equipo ya que estos estaban instalados en los establecimientos de salud de gestiones anteriores.*

3. *En el caso otras empresas hubieran salido ganadoras de la compra directa, estas tendrían que reemplazar a las ya instaladas en los establecimientos de salud, pero como no se dio el caso y ganaron la compra directa las empresas que venían trabajando de gestiones anteriores no se llegó a instalar ningún equipo.*

4. *Las empresas ganadoras de la compra directa estaban en la obligación de dar el mantenimiento de los equipos en los laboratorios, de las cuales la empresa Labsystem demoraba en hacer los mantenimientos respectivos (...).*

5. *(...) no se recibieron equipos ya que estos eran de compras directas anteriores y eran las mismas empresas las ganadoras.*

Mediante documento s/n de15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, Ex jefa de la OLyAD, informó lo siguiente:

1. *(...) los equipos de cesión en uso, ya estaban instalados en los distintos establecimientos de salud, ya que las empresas ganadoras de la contratación directa eran las mismas de las gestiones anteriores, estos equipos debieron ser verificados mediante supervisiones (...) no obra documento alguno en el que se dejaran constancia si dichos equipos al momento de la recepción e instalación cumplían o no las especificaciones técnicas.* (El subrayado es agregado).
2. *Los equipos de cesión en uso ya se encontraban instalados en los establecimientos de salud, (...)*
3. *(...) los EE.SS., ya contaban con los equipos instalados y las empresas ganadoras de la contratación directa, (...).*

De otro lado, mediante Acta n.° 01-2025-OCI/6353-AC de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 73)**, la señora Milagros Patricia Mena Córdova jefa de la OLyAD del 30 de mayo de 2022[12] hasta la actualidad, informo lo siguiente:

[12] Mediante Resolución Directoral n.° 606-2024-MNSA/DIRIS.LN/1 de 10 de julio de 2024.

1. *(...) Los equipos entregados en condición de cesión en uso fueron recepcionados en los EE.SS., designados (...).*
 (...). Una vez verificado su correcto desempeño se procedió a la firma de la guía de instalación (...).
2. *(...) sí se efectuó la supervisión de la recepción e instalación de los equipos de cesión en uso (...).*
3. *(...) se debía instalar un total de 17 equipos en condición de cesión en uso (...). Sin embargo, dado que 12 establecimientos maternos ya contaban previamente con dichos equipos, la empresa proveedora procedió a entregar únicamente cinco equipos, los cuales fueron destinados a establecimientos de salud de categoría I-3.*
4. *(...) los equipos de cesión de uso han contado con un programa de mantenimiento preventivo y que dicho mantenimiento fue efectivamente ejecutado (...)*
5. *(...) en el referido contrato, no se estableció que la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Salud Pública tuviera la responsabilidad de otorgar conformidad (...).* (El subrayado es agregado)

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte lo siguiente:

i. No se evidenció la recepción en su totalidad de los equipos en condición de cesión en uso ni su funcionamiento, toda vez que no obran guías de remisión ni documento análogo que acrediten la entrega de los mismos, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta de los Contratos n.os 95-2022-MINSA/DIRIS-LN/3, 96-2022-MINSA/DIRIS-LN/3 y 106-2024-MINSA/DIRIS-LN/3 **(Apéndice n.° 77).**

ii. No se cuenta con documentación que acredite el cumplimiento de las EETT de los equipos en condición de cesión en uso, que establecen una antigüedad máxima de dos (2) años y la prohibición de equipos repotenciados, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 168 del TUO de la Ley n.° 30225 LCE.

iii. No existe evidencia de supervisiones efectuadas por el área usuaria respecto del programa de mantenimiento preventivo; asimismo, no se acreditó la verificación técnica de las contrataciones realizadas, tal como disponen las Bases Administrativas de las Contrataciones Directas n.os 23-2022-DIRIS-LN y 14-2024-DIRIS-LN **(Apéndice n.° 78).**

Al respecto, del análisis efectuado a la documentación emitida por la empresa Cía. Importadora Americana S.A., la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública, en su calidad de área usuaria, y los establecimientos de salud de la DIRIS Lima Norte, se advierte que los equipos en condición de cesión en uso fueron internados desde el año 2020, y que en algunos casos fueron reemplazados por otros equipos en distintos períodos. No obstante, en ninguna de las contrataciones analizadas se acreditó la entrega total de los equipos conforme a las Especificaciones Técnicas, advirtiéndose además que los equipos automatizados provistos por la empresa Labsystems S.A.C. corresponden al período 2020.

Por lo tanto, la señora Milagros Patricia Mena Córdova, jefa de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública, en su calidad de responsable del área usuaria, no efectuó la verificación de la recepción de los equipos en condición de cesión en uso, lo que permitió que estos no fueran ingresados en su totalidad, conforme a lo manifestado en el Acta n.° 01-2025-

OCI/6353-AC de 27 de agosto de 2025, en la que se dejó constancia que solo se entregaron cinco (5) de los diecisiete (17) equipos comprometidos exigidos en el Contrato n.° 106-2024-MINSA/DIRIS-LN.

Asimismo, al no realizar la verificación técnica de los equipos en cesión en uso, consintió que la empresa proveedora no cumpliera con la entrega de equipos nuevos, toda vez que se constató que algunos de ellos ya se encontraban en funcionamiento en los establecimientos de salud, contraviniendo las estipulaciones contractuales y las Especificaciones Técnicas, las cuales establecían que los equipos debían ser instalados en los establecimientos de salud y no tener una antigüedad mayor a dos (2) años.

Por lo expuesto, se advierte la transgresión de la normativa siguiente

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

- ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.***

(...)

Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 168.- Recepción y conformidad

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

- ***Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 23-2022-DIRIS LN***

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

5.3 Especificaciones técnicas de los equipos automatizados de bioquímica y hematología

ANALIZADOR BIOQUÍMICO PARA 12 ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON EQUIPOS EN CESIÓN DE USO CON REACTIVOS PARA PAQUETE N.° 01	
1. Tipo	*Analizador bioquímico totalmente automatizado*
2. Metodología	*Espectrofotometria convencional y variante, fotometría/Turbidimetría, potenciométrico*
3. Performance	*200 a más pruebas fotométricas por hora.*
4. Características	*Capacidad de contener los reactivos necesarios para ejecutar 40 o más ensayos diferentes en forma simultanea*

	40 ó más muestras para el procesamiento simultaneo de pruebas, con brazo mezclador para la homogenización de la muestra del reactivo *Capacidad de la muestra a bordo no menor a 40* *Dilución automática de muestras* *No menos de 12 filtros de lectura* *Conexión USB para el lector externo de códigos de barras para los tubos primarios de muestras* *Sensor de nivel, microbomba integrada de alta precisión y libre de mantenimiento sistema automático de lavado de cubetas.*
(....)	
10 *Soporte técnico*	*Mantenimiento Preventivo: Presentar programa de mantenimiento preventivo de acuerdo al manual del equipo proporcionado por la empresa fabricante y su respectivo cronograma de ejecución, el cual debe ser supervisado por el jefe del área de mantenimiento de la institución en coordinación con el responsable del área usuaria.* *(...)*
(...)	*(...)*

20 EQUIPOS SEMIAUTOMATIZADOS DE BIOQIMICA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I-3 INCLUYE AL PAQUETE N° 2	
1. Tipo	*ANALIZADOR BIOQUÍMICO SEMIAUTOMATIZADO*
2. Metodología	*Cinético, punto final, dos puntos, longitud de onda dual, Absorbancia*
3. Performance	*Diseño para acceso a la celda de flujo y mantenimiento conveniente con capacidad de descarga de resultados USB*
4.Especificaciones Técnicas	• *Método de análisis cinético, punto final, tiempo fijo, no-linear, blanco de muestra, blanco de reactivo.* • *Fuente de luz: lámpara halógena, 6v/10wlongitud de onda (en nm): 340,405,492,510,546,578,630,700* • *Rango de absorbancia: -0.3-4.0 abs* • *Exactitud de longitud de onda: +-2nm banda del espectro: +-10nm* • *Celda de flujo: 10mm celda de cuarzo, volumen de 32ul* • *Banda de espectro: +- 10nm* • *Control de temperatura: temperatura ambiente 37° c, (+-0.1oc variable)* *(....)*
(....)	
6 *Soporte técnico*	***Mantenimiento Preventivo**: Presentar programa de mantenimiento preventivo de acuerdo al manual del equipo proporcionado por la empresa fabricante y su respectivo cronograma de ejecución, el cual debe ser supervisado por el personal designado por la Oficina de Apoyo al diagnóstico en coordinación con el responsable del laboratorio del establecimiento de salud. (...).*
(...)	*(...)*

ANALIZADOR HEMATOLÓGICO DIFERENCIAL DE 5 DIFERENCIALES PARA PAQUETE N.° 11	
1. Tipo	*Analizador de flujo continuo de doble cámara*
2. Metodología	*Impedancia eléctrica para conteo de glóbulos rojos, glóbulos blancos, plaquetas. Fotometría para dosaje de hemoglobina; citometría de flujo, dispersión laser para conteo diferencial y con pantalla táctil.*
3. Performance	*60 a más hemogramas por hora.*

4. Características	*Hemogramas con determinación de 5 estirpes leucocitarias, capacidad para reportar 29 parámetros como mínimo.* *Opcional: recuento de reticulocitos.* *Conexión USB para el lector de códigos de barras para las muestras en tubos primarios.* *Detección de micro coágulos por la pipeta de la muestra.* *Pantalla táctil y salida externa USB para mouse y teclado.* *Impresora externa y con tinta continua, para el período de contrato*
(....)	
10 Soporte técnico	***Mantenimiento Preventivo**: Presentar programa de mantenimiento preventivo de acuerdo al manual del equipo proporcionado por la empresa fabricante y su respectivo cronograma de ejecución, el cual debe ser supervisado por el jefe o responsable del área de mantenimiento de la institución en coordinación con el responsable del área usuaria.*
(...)	*(...)*
12. Antigüedad y otros	*No mayor de 2 años, no repotenciados*

- ***Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 14-2024-DIRIS LN***

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA (Sic)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE HEMOGRAMA AUTOMATIZADO DIFERENCIAL DE 5 ESTIRPES PARA LOS EESS DE LA REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE.

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS AUTOMATIZADOS DE HEMATOLOGIA

ANALIZADOR HEMATOLÓGICO PARA 12 ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON EQUIPOS DE CESION EN USO CON REACTIVOS	
1. Tipo	*Analizador de flujo continuo*
2. Metodología	*Impedancia eléctrica y/o rediofrecuencia y/o citometría de flujo*
3. Performance	*60 o más hemogramas por hora.*
4. Características	*Hemogramas con determinación de 5 estirpes leucocitarias, lector incorporado de código de barras para tubos primarios. Autocargador de muestras con mezcla por inversión (opcional).*
(....)	
10 Soporte técnico	***Mantenimiento Preventivo**: Presentar programa de mantenimiento preventivo de acuerdo al manual del equipo proporcionado por la empresa fabricante y su respectivo cronograma de ejecución, el cual debe ser supervisado por el jefe o responsable del área de mantenimiento de la institución en coordinación con el responsable del área usuaria.*
(...)	*(...)*

- **Contratos n.°s 95 y 96-2022-MINSA/DIRIS.LN/3 de 19 de diciembre de 2022.**

(...)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente CONTRATO tiene por objeto la contratación la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, INSUMOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO Y EQUIPOS EN CESIÓN DE ESO PARA LOS EE.SS. DE LA DIRIS LN (...), a fin de contar con insumos y reactivos de la UPS Patología clínica que incluye (12) equipos automatizados de 5 estirpes para el área de hematología y 12 equipos automatizados de bioquímica, en condición de cesión de uso (...).

(...)

CLAUSULA QUINTA: LUGAR, PLAZO Y EFECTOS JURIDICOS DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)

Lugar:

Los equipos en cesión de uso serán entregados en los EESS designados, previa coordinación con la Oficina de Laboratorio de Salud Pública y Apoyo al Diagnostico (...).

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN

La recepción la efectúa el jefe del almacén central (o quien haga sus veces) y la conformidad está dado por el jefe de almacén conjuntamente con el equipo de trabajo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria (o quien haga sus veces) considerando el cumplimiento de lo siguiente:

La conformidad se regula por el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será dada por el jefe del almacén y la conformidad conjuntamente con el equipo de trabajo de la Dirección de Monitoreo y está referida a lo siguiente:

Verificación y entrega de los insumos y reactivos para equipos automatizados de laboratorio en las cantidades requeridas en el plazo de entrega señalado en las correspondientes órdenes de compra, verificación de la correspondencia de los materiales de laboratorio (...)

(....)

- *El acta de conformidad se firmará una vez culminado la entrega y verificación de los materiales por la Oficina de Apoyo al Diagnóstico de Salud Pública, (...)*

(....)

- **Contrato n.° 106-2024-MINSA/DIRIS.LN/3 de 28 de diciembre de 2024.**

(...)

CLAUSULA QUINTA: EL PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)

Los equipos en cesión de uso serán entregados en UNICA ENTREGA hasta los veinte (20) días calendario, contabilizados desde el día siguiente de suscrito el contrato. Se deberá efectuar la instalación y puesta en funcionamiento de los 17 equipos de hematología automatizada, así como los accesorios y consumibles para la implementación y

funcionamiento de dichos equipos. La puesta en marcha será llevada a cabo por el personal de laboratorio de cada EESS, el día de la entrega, con una extensión máxima de 2 días.
(...)
Y en el caso de los equipos de laboratorio, se hará entrega de estos en los establecimientos de salud en presencia del jefe del EESS, jefe del laboratorio en coordinación y supervisión de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública, esto, conforme al anexo 1 de las especificaciones técnicas. (...)

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 014-2024-DIRIS LNC que establezcan obligaciones para las partes. (Sic).
(...)

CLAUSULA SÉTIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción estará a cargo del responsable del Almacén Especializado de Medicamentos (o quien haga sus veces) y Oficina de Apoyo al diagnóstico, quienes verifican, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

La conformidad estará a cargo del Responsable de Almacén Especializado de Medicamentos (o quien haga sus veces) visado por la Oficina de Acceso, Uso Racional y Farmacovigilancia y la Dirección y la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas (...).

Estos hechos han dado lugar a contrataciones directas y adjudicaciones sin proceso durante 2022-2024, limitando a la entidad acceder a mejores condiciones y precios, así como al incumplimiento de las condiciones contractuales.

En atención a los hechos expuestos en los literales A, B, C, D y E, situaciones que se originaron debido a que la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública como área usuaria y Oficina de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones, no programó oportunamente la inclusión en el PAC la Licitación Pública en los años 2022 y 2024, para la adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio que incluían equipos de cesión de uso; posteriormente, el señor Cristian Alberto Cuyubamba quien en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento omitió planificar, organizar y ejecutar el proceso logístico integrado de la DIRIS LN, para la provisión de bienes en la calidad, cantidad y oportunidad requerida por los establecimientos de salud; asimismo, el señor Hamilton Sancho Del Castillo y jefe de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública de la DIRIS LN, omitió Controlar los procesos y/o procedimientos correspondientes a la Unidad Funcional, al no sustentar técnicamente una causal que no configuraba fuerza mayor lo que llevó a la cancelación de la LP n.° 02-2022-DIRIS-LN.

Asimismo, por el no actuar del señor Santiago Teonilo García Rebaza, quien en su condición de Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública de la DIRIS LN omitió controlar los procesos y/o procedimientos correspondientes a la Unidad Funcional, que como área usuaria no elaboró las

Especificaciones Técnicas de manera deficiente lo que conllevó a la declaratoria de nulidad mediante Resolución Directoral n.° 637-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 12 de julio de 2024 del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 02-2024-DIRIS-LN; y ocasionó que la Entidad adquiera los materiales, insumos y reactivos de laboratorio para los establecimientos de salud de la DIRIS Lima Norte, mediante Adjudicaciones Sin Proceso, limitando a la Entidad acceder a mejores condiciones y precios.

Finalmente, por el no actuar de los señores Adolfo Llanque Crisóstomo y Omar Martín Sánchez Ponce, en su condición de directores ejecutivos de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, quienes omitieron organizar, planificar, programar y supervisar la gestión, operación y prestación de servicios de salud de los establecimientos del primer nivel de atención, al no supervisar, controlar y verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales de los equipos en condición de cesión en uso destinados a los establecimientos de salud de la DIRIS LN; asimismo, la señora Milagros Patricia Mena Cordova, quien en su condición de jefa de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública omitió supervisar la gestión y operación de los servicios de apoyo al diagnóstico y supervisar y monitorear técnicamente la Red de Servicios de Apoyo al Diagnóstico – Laboratorio de Salud Integrados en la jurisdicción de las DIRIS al no controlar, verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales de los equipos en condición de cesión en uso destinados a los EE.SS., de la DIRIS Lima Norte.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada (copia simple), conforme se detalla en los **Apéndices n.os 80, 81, 82, 83, 84 y 85** del Informe de Auditoría.

Efectuadas las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos detallados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, la referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte de los **Apéndices n.os 80, 81, 82, 83, 84 y 85** del Informe de Auditoria.

A continuación, se exponen los resultados del análisis y evaluación de los comentarios o aclaraciones efectuados por cada una de las personas comprendidas en los hechos, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.os 80, 81, 82, 83, 84 y 85** del Informe de Auditoría.

1. **Cristian Alberto Cuyubamba Zacarias**: Con Documento Nacional de Identidad n.° 43535529, quien desempeñó el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LN, designado con Resolución Directoral n.° 179-2023-MINSA/DIRIS.LN/1 de 18 de mayo de 2023, con período de gestión hasta el 25 de julio de 2023, según Resolución Directoral n.° 353-2023-MINSA/DIRIS.LN/1 de 25 de julio de 2023, a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/6353-02-001 de 16 de octubre de 2025, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 28 de octubre de 2025, **(Apéndice n.° 80).** Se le atribuye no haber efectuado las acciones correspondientes, según su ámbito de competencia funcional, que permitieran adquirir los bienes, en la calidad, cantidad y oportunidad requerida.

 Lo cual constituye una omisión a sus funciones como jefe de la Oficina de Abastecimiento, al haber emitido y suscrito el Informe Técnico n.° 0042-2023-MINSA/DIRIS.LN/3-OA de 15 de junio de 2023, en el que recomendó proceder con la emisión del acto resolutivo que formaliza la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS.LN2, en dicho informe sustentó la configuración del supuesto de fuerza mayor, bajo el argumento que i) la L.P. n.° 02-2022-DIRIS-LN se

desarrolló en el contexto de la emergencia sanitaria, ii) incremento de casos de dengue y iii) aumento de la demanda de servicios de salud; sin embargo, tales aspectos no constituyen supuestos de fuerza mayor, en la medida que no califican como eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que imposibiliten la ejecución de las adquisiciones de los bienes referidos, sino que el incremento repentino de la demanda evidencia la necesidad de contar con recursos adicionales que garanticen la calidad y continuidad de los servicios médicos.

Asimismo, por haber visado la Resolución Administrativa n.° 065-2023-MINSA/DIRIS.LN/3 de 16 de junio de 2023, mediante el cual se aprobó la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS.LN, por la causal de fuerza mayor; validando así el acto resolutivo cuya causal alegada no tuvo sustento; lo que conllevó a que la DIRIS LN adquiriera los insumos, materiales y reactivos de laboratorio para los establecimientos de salud de la DIRIS LN, mediante Adjudicaciones Sin Proceso, limitando a la entidad acceder a mejores condiciones y precios.

Por lo antes manifestado, quedó acreditada la relación causal, entre la inobservancia del deber funcional y el efecto ocasionado, lo cual constituye una omisión a sus funciones de jefe de la Oficina de Abastecimiento, al haber sustentado técnicamente, emitir y firmar el Informe Técnico n.° 042-2023-MINSA/DIRIS.LN/3-OA, recomendando la cancelación de la Licitación Pública n. ° 02-2022-DIRIS-LN, donde sostuvo que la configuración del supuesto "fuerza mayor", argumentado i) la derogatoria de la emergencia sanitaria por Covid-19, ii) incremento de casos de dengue y iii) aumento de la demanda de los servicios de salud. No obstante, dichos aspectos no constituyen supuestos de fuerza mayor, por cuanto no se trata de eventos que imposibiliten la ejecución de las adquisiciones de los bienes referidos. Por el contrario, el incremento repentino de la demanda evidencia la necesidad de contar con recursos adicionales que garanticen la calidad y continuidad de los servicios médicos; no obstante, el jefe antes referido no advirtió tal situación en su informe técnico.

El señor Cristian Alberto Cuyubamba Zacarias en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento, inobservó sus funciones establecidas en la Resolución Directoral n.° 265-2022-MINSA/DIRIS.LN/1 de 08 de julio de 2022 que aprueba la "Organización Interna Funcional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte", que establece en su numeral 11.3 que la Oficina de Abastecimiento tiene por funciones, entre otras: "*literal c) Planificar, organizar y ejecutar el proceso logístico integrado de la Dirección de redes Integradas de Salud Lima Norte, para la provisión de bienes, servicios y obras en la calidad, cantidad y oportunidad requerida por los establecimientos de salud y sede administrativa, así como realizar su seguimiento y monitoreo*".

Así también, inobservó el numeral 30.1, del artículo 30° Cancelación de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019 EF, que dice: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo se exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento."

Asimismo, inobservó el numeral 67.2, del artículo 67° Cancelación del procedimiento de selección, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018 EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que dice: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel".

Igualmente, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento, infringió las responsabilidades señaladas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n° 082-2019-EF del 13 de marzo de 2019, en cuyo numeral 9.1 establece que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo (...)".

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n° 082-2019-EF del 13 de marzo de 2019, cuyo literal c) establece que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

Además, incumplió el Literal a) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".

Los Hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; dando merito, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Hamilton Sancho Del Castillo: Con Documento Nacional de Identidad n.° 09549996, quien desempeñó el cargo de jefe de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico de Salud Pública de la DIRIS LN, designado mediante Memorando n.° 1889-2023-MINSA-DIRIS.LN/6-OADSP de 05 de abril de 2023,con eficacia anticipada desde el 01 de abril de 2023, con período de gestión hasta el 03 de julio de 2023, conforme a la Carta de renuncia irrevocable s/n, a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/6353-02-001 de 16 de octubre de 2025; sin embargo, a la emisión del Informe de Auditoría de Cumplimiento no presentó comentarios ni aclaraciones **(Apéndice n.° 81)**. Se le atribuye no haber efectuado las acciones correspondientes, según su ámbito de competencia funcional, que permitieran controlar los procedimientos correspondientes a su Unidad Funcional.

Lo cual constituye una omisión a sus funciones como jefe de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico de Salud Pública de la DIRIS LN, por haber emitido y suscrito el Informe Técnico n.° 004-2023-MINSA/DIRIS.LN/6-OADSP de 12 de junio de 2023, donde informó a la directora ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, que *"Las cantidades solicitadas en la Licitación Anual no serán capaces de cubrir adecuadamente el incremento de la demanda en los exámenes de laboratorio, siendo cantidades que*

lograrán abastecer únicamente al plazo de uno a dos meses y no para un año, tal como debería ser una Licitación Anual (...).". Asimismo, en el mismo documento se invocó lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley n.° 30225, señalando que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito". (...)

En ese marco, el área usuaria recomendó la cancelación de la Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS.LN, con el propósito de efectuar una nueva licitación que contemple un requerimiento actualizado y acorde con las necesidades de la población; sin advertir que, tales hechos no constituyen supuestos de fuerza mayor, por cuanto no se trata de eventos que imposibiliten la ejecución de las adquisiciones de los bienes referidos. Por el contrario, el incremento repentino de la demanda evidencia la necesidad de contar con recursos adicionales que garanticen la calidad y continuidad de los servicios médicos.

Por lo antes manifestado, quedó acreditada la relación causal, entre la inobservancia del deber funcional y el efecto ocasionado, dado que, en su condición de jefe de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico de Salud Pública y área usuaria del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS.LN, emitió y suscribió el Informe Técnico n.° 004-2023-MINSA/DIRIS.LN/6-OADSP, mediante el cual informó y recomendó la cancelación del procedimiento de selección antes referido a la directora ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, a pesar que la causal alegada no constituyó supuestos de fuerza mayor, por cuanto no se trata de eventos que imposibiliten la adquisición de los materiales, insumos y reactivos de laboratorio; por el contrario, al emitir y suscribir el informe referido y posteriormente cancelarse mediante Resolución Administrativa n.° 065-2023-MINSA/DIRIS.LN/3, limitó que la Entidad convoque el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal; y, por ende, conllevó a que ésta adquiriera los insumos, materiales y reactivos de laboratorio para los establecimientos de salud de la DIRIS LN, mediante Adjudicaciones Sin Proceso, limitando a la entidad acceder a mejores condiciones y precios.

El señor Hamilton Sancho Del Castillo, en su condición de jefe de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico de Salud Pública, inobservó sus funciones establecidas en el literal i), del acápite G. Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública, del numeral 12.3 Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, de la Organización Interna Funcional de la DIRIS LN, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 265-2022-MINSA/DIRIS.LN/1 de 08 de julio de 2022, que señala: *"Controlar los procesos y/o procedimientos correspondientes a la Oficina y/o Unidad Orgánica".*

Asimismo, transgredió sus obligaciones establecidas en el literal b), del numeral 8.1, del artículo 8° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n° 082-2019-EF del 13 de marzo de 2019 "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones", que dispone: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; así como en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 "Responsabilidades esenciales" que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de*

contratación, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo (...)".

De igual manera, incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 30.1, del artículo 30° del TUO de la Ley n.° 30225 "Cancelación", que señala: *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la Adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento".*

Así también, inobservó lo dispuesto en el numeral 67.1, del artículo 67° Cancelación del procedimiento de selección, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018 EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que dice: *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de cancelación sea la falta de presupuesto".*

Asimismo, incumplió el Literal a) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Los Hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; dando merito, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Santiago Teonilo García Rebaza:** Con Documento Nacional de Identidad n.° 08455801, quien desempeñó el cargo como jefe de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública de la DIRIS LN, designado con Memorando n.° 171-2024-MINSA/DIRIS.LN/3/ORH de 6 de febrero de 2024; posteriormente con la Resolución Administrativa n.° 535-2024-MINSA/DIRIS.LN/3 de 23 de abril de 2024 con eficacia anticipada desde el 15 de marzo de 2024, y cesado el 26 de abril de 2024, con Resolución Administrativa n.° 577-2024-MINSA/DIRIS.LN/3, a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/6353-02-001 de 16 de octubre de 2025; quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 25 de octubre de 2025, recibido el 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 82)**. Se le atribuye no haber efectuado las acciones correspondientes, según su ámbito de competencia funcional, que permitieran que permitieran controlar los procedimientos correspondientes a su Unidad Funcional.

Lo cual constituye una omisión a sus funciones como jefe de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública, al no elaborar de manera objetiva y precisa las especificaciones técnicas destinadas a la adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio para los establecimientos

de salud de la DIRIS Lima Norte, toda vez que mediante el Informe Técnico n.° 06-2024-MINSA/DIRIS.LN/6-OADSP elaborado y suscrito por el señor Santiago Teonilo García Rebaza, en su calidad de jefe de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública y de área usuaria, reformuló las especificaciones técnicas, señalando que éstas cumplían con los requisitos y condiciones mínimas; sin embargo, mediante Resolución Directoral n.° 637-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 12 de julio de 2024, se resolvió declarar la nulidad del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 02-2024-DIRIS-LN, por deficiencias en las especificaciones técnicas, sin advertir que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; esta situación conllevó a que la Entidad adquiera materiales, insumos y reactivos de laboratorio para los establecimientos de salud de la DIRIS Lima Norte mediante adjudicaciones sin proceso, limitando a la entidad a acceder a mejores condiciones y precios.

Por lo antes manifestado, quedó acreditada la relación causal, entre la inobservancia del deber funcional y el efecto ocasionado, en su condición de jefe de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico de Salud Pública, y área usuaria, reformuló las especificaciones técnicas para la Contratación Directa n.° 02-2024-DIRIS-LN para la adquisición de insumos y reactivos de laboratorio para los establecimientos de salud de la DIRIS LN, manifestando que éstas cumplían con los requisitos y condiciones mínimas. No obstante, como área usuaria, no realizó una adecuada formulación de las especificaciones técnicas respecto a que no se contempló las características y evaluación técnica de los equipos biomédicos y equipos informáticos, donde se establezca las condiciones para la implementación de los laboratorios con el sistema software de Gestión de Laboratorios; situación que conllevó a la declaratoria de nulidad mediante Resolución Directoral n.° 637-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 12 de julio de 2024 del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 02-2024-DIRIS-LN; y ocasionó que la Entidad adquiera los materiales, insumos y reactivos de laboratorio para los establecimientos de salud de la DIRIS Lima Norte, mediante Adjudicaciones Sin Proceso, limitando a la Entidad acceder a mejores condiciones y precios.

El señor Santiago Teonilo García Rebaza, en su condición de jefe de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública, en calidad de área usuaria, infringió sus funciones establecida en el literal i), del acápite G Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública, del numeral 12.3 Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, de la Organización Interna Funcional de la DIRIS LN, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 265-2022-MINSA/DIRIS.LN/1 de 8 de julio de 2022, que dispone: *i) Controlar los procesos y/o procedimientos correspondientes a la Oficina y/o Unidad Funcional.*

Asimismo, transgredió sus obligaciones establecidas en el literal b), del numeral 8.1, del artículo 8° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n° 082-2019-EF del 13 de marzo de 2019 "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones", que dispone: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; así como en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 "Responsabilidades esenciales" que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito*

de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo (...)".

Así también, se incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 10.1 del artículo 10° del TUO de la Ley n.° 30225 "Supervisión de la Entidad", que dispone: *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".*

De la misma manera, transgredió sus obligaciones establecidas en el numeral 29.1 y 29.8, del artículo 29° Requerimiento, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios" y "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación",* respectivamente.

Asimismo, incumplió el Literal a) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Los Hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; dando merito, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Milagros Patricia Mena Cordova:** Con Documento Nacional de Identidad n.° 09604630, quien desempeña el cargo como jefa de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública de la DIRIS, designado con Resolución Directoral n.° 606-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 10 de julio de 2024, hasta la actualidad, a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/6353-02-001 de 16 de octubre de 2025; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 21 de octubre de 2025, recibido el 25 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 83)**. Se le atribuye no haber efectuado las acciones correspondientes, según su ámbito de competencia funcional, que permitieran gestionar la Operación de los Servicios de Apoyo al Diagnóstico y supervisar y monitorear técnicamente la Red de Servicios de Apoyo al Diagnóstico – Laboratorio de Salud Integrados en la jurisdicción de las DIRIS LN.

Lo señalado constituye una omisión a sus funciones como jefa de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública, por no haber efectuado acciones correspondientes, a la verificación de la recepción de los equipos de cesión en uso establecidos en el Contrato n.° 106-2024-MINSA-

DIRIS-LN y por no supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato n.° 106-2024-MINSA/DIRIS.LN/3 respecto a la entrega de los equipos en los establecimientos de salud conforme al plazo y lugar de la ejecución de la prestación, en efecto la Empresa Labsystems SAC., instaló únicamente cinco (5) equipos analizador hematológico diferencial de 5 estirpes, pese a que dicho contrato establecía la entrega de diecisiete (17) equipos permitiendo que no ingresara la totalidad de equipos, ocasionando que los establecimientos de salud sigan trabajando con equipos provenientes de anteriores contratos.

Asimismo, no efectuó la verificación técnica del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos en cesión en uso respecto a la calidad, cantidad y cumplimiento de condiciones contractuales de los equipos en cesión de uso; en adición a ello, no verificó que los citados equipos cumplieran con la antigüedad no mayor a dos (2) años, conforme lo estipulado en el Contrato n.° 106-2024-MINSA-DIRIS-LN, las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 14-2024-DIRISLN, por lo tanto, al no verificar que la totalidad de equipos a entregar cumpliera con la antigüedad solicitada, conllevó a que la Entidad adquiera equipos de cesión en uso que no cumplan las obligaciones previstas en el Contrato n.° 106-2024-MINSA-DIRIS-LN.

Además, no supervisó el mantenimiento preventivo de los equipos de cesión en uso, estipulado en las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 14-2024-DIRISLN. Esta omisión permitió que la empresa contratista no realizará ningún mantenimiento preventivo, pese a que, conforme al cronograma presentado por la empresa contratista debía ejecutar acciones preventivas y emitir el reporte de prueba de funcionamiento y acta del servicio técnico efectuado, en consecuencia, no se cumplió con las obligaciones previstas en el Contrato n.° 106-2024-MINSA-DIRIS-LN.

Por lo antes manifestado, quedó acreditada la relación causal, entre la inobservancia del deber funcional y el efecto ocasionado, en tanto que, en su calidad de jefa de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública y área usuaria, no efectuó la verificación de la recepción de los equipos de cesión en uso establecidos en el Contrato n.° 106-2024-MINSA-DIRIS-LN, lo que permitió que estos no ingresaran en su totalidad, lo que ocasionó que los establecimientos de salud continuaran operando con equipos provenientes de contratos anteriores. Asimismo, no efectuó la verificación técnica del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos de cesión en uso, lo que permitió que la empresa proveedora no cumpliera con la entrega de los nuevos equipos, así como, con la antigüedad no mayor a 2 años, características requeridas por el área usuaria. De la misma manera, al no haber realizado acciones de supervisión respecto al mantenimiento preventivo de estos equipos y no realizar acciones de supervisión respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Quinta: Plazo y lugar de ejecución de la prestación, del Contrato n.° 106-2024-MISA/DIRIS.LN/3, respecto a la entrega, coordinación y supervisión de los equipos en los establecimientos de salud. Estas situaciones conllevaron a que no se cumpla con las obligaciones establecidas tanto en el contrato mencionado, así como, en las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 14-2024-DIRISLN.

Al respecto, la señora Milagros Patricia Mena Córdova, en su calidad de jefa de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública, al no haber realizado la verificación de los equipos de cesión en uso, no haber efectuado la verificación técnica y que los equipos cumplieran con una antigüedad no mayor de dos años, así como, no haber realizado acciones de supervisión respecto al mantenimiento preventivo de los equipos, y no haber realizado acciones de supervisión respecto al

cumplimiento de lo dispuesto en el contrato n.° 106-2024-MINSA/DIRIS.LN/3 de 28 de diciembre de 2024, ha inobservado su función establecida en los literales a) y d) del acápite G. Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública, del numeral 12.3 Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, de la "*Organización Interna Funcional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte*", aprobada con la Resolución Directoral n.° 265-2022-MINSA/DIRIS.LN/1 de 08 de julio de 2022, que dice: *"Planificar, organizar, programar y supervisar la gestión y Operación de los Servicios de Apoyo al Diagnóstico (...)" y "Supervisar y monitorear técnicamente la Red de Servicios de Apoyo al Diagnóstico – Laboratorio de Salud Integrados en la jurisdicción de la DIRIS"*, respectivamente.

Asimismo, en su condición de jefa de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública, como área usuaria, incumplió sus responsabilidades señaladas en el literal b), del numeral 8.1, del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones", que dispone: "*El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad*"; así como en el numeral 9.1, del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 "Responsabilidades esenciales", que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo (...)*".

Así también, incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 10.1 del artículo 10° del TUO de la Ley n.° 30225, referido a la "Supervisión de la Entidad", que dispone: *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"*.

De la misma manera, transgredió sus obligaciones establecidas en el numeral 5.2, del artículo 5° "Organización de la Entidad para las contrataciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"(...).La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*; así como en el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168° Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley n.° 30225, que dispone: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"* y *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió el Literal a) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Los Hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; dando merito, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **Adolfo Llanque Crisóstomo:** Con Documento Nacional de Identidad n.° 07978699, quien desempeñó como director ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la DIRIS LN, designado desde el 08 de marzo de 2022 con Resolución Directoral n.° 096-2022-MINSA/DIRIS.LN/1, hasta el 16 de enero de 2023, mediante Resolución Directoral n.° 013-2023-MINSA/DIRIS.LN/1 de 16 de enero de 2023, a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/6353-02-001 de 16 de octubre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025-ALLC de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 84)**. Se le atribuye no haber efectuado las acciones correspondientes, según su ámbito de competencia funcional, que permitieran supervisar la gestión, operación y prestación de servicios de salud de los establecimientos del primer nivel de atención del ámbito de su jurisdicción.

Lo cual constituye una omisión a sus funciones como director ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, por no verificar que los equipos de cesión en uso i) sean entregados en su totalidad, ii) que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas contractualmente y iii) que se ejecuten las acciones de supervisión al programa de mantenimiento preventivo, conforme a lo previsto en los Contratos n.° 95-2022-DIRIS-LN y n.° 96-2022-DIRIS-LN y en las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 23-2022-DIRIS-LN, toda vez que respecto a la recepción de los equipos de cesión de uso estos debieron ser entregados máximo el 17 de diciembre de 2022; sin embargo, de la documentación alcanzada por el área usuaria y de la recopilación de información realizada por la comisión auditora, se advirtió que solo siete (7) equipos ingresaron en el período 2022, de los veintidós (22) que debieron ingresar según contrato, conforme a la documentación proporcionada por la empresa CIA Importadora S.A.C. Asimismo, de la revisión a los expedientes de los comprobantes de pago de dichos contratos, respecto a la conformidad e informe que lo sustenta y guías de remisión; se advierte la ausencia de documentación que acredite la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas. De la misma manera, no existe evidencia de supervisiones efectuadas por el área usuaria respecto al mantenimiento preventivo de los equipos de cesión en uso; dichas situaciones ocasionaron que no se cumpla con lo establecido en los Contratos n.° 95-2022DIRIS-LN y n.° 96-2022-DIRIS-LN y en las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 23-2022DIRIS-LN.

Por no realizar acciones de supervisión respecto a las labores desarrolladas por el jefe de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública de la DIRIS LN, oficina dependiente de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, toda vez que el jefe de dicha Oficina no cumplió con ejecutar algunas de sus actividades detallas en sus términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 6894 de 21 de diciembre de 2022; sin embargo, el señor Adolfo Llanque Crisóstomo, brindó la conformidad a las actividades realizadas por el referido jefe mediante Informe n.° 006/JGIA/DMGS/DIRIS/LN/2022, sin haber supervisado efectivamente el cumplimiento de dichas actividades, sin haber verificado que los equipos de cesión en uso sean entregados en su totalidad,

sin haber efectuado la verificación técnica del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos de cesión en uso y sin haber verificado que se ejecuten las acciones de supervisión al programa de mantenimiento preventivo; conforme a lo establecido en los contratos n.° 95-2022-DIRIS-LN y n.° 96-2022-DIRIS-LN y en las Bases Administrativas de la Contratación Directa n. ° 23-2022-DIRIS-LN.

Por lo antes manifestado, quedó acreditada la relación causal, entre la inobservancia del deber funcional y el efecto ocasionado, lo cual constituye una omisión a sus funciones de director ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, al no haber supervisado la entrega total, cumplimiento de las especificaciones técnicas y el programa de mantenimiento preventivo de los equipos de cesión en uso; asimismo, por no supervisar las labores desarrolladas por el señor jefe de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública, oficina dependiente de su Dirección Ejecutiva; lo que ocasionó que dicho jefe no cumpliera con la ejecución de algunas de sus actividades descritas en sus Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 6894. Dichas situaciones ocasionaron que no se cumplieran con las estipulaciones contractuales previstas en los Contratos n.os 95-2022-DIRIS-LN y 96-2022-DIRIS-LN y en las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 23-2022-DIRIS-LN.

Al respecto, el señor Adolfo Llanque Crisóstomo, en su calidad de director ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, al no verificar que los equipos de cesión en uso sean entregados en su totalidad, no verificar que éstos cumplan con las especificaciones técnicas y no haber verificado que se ejecuten acciones de supervisión respecto al mantenimiento preventivo de los equipos de cesión en uso, ha inobservado su función establecida en el literal c) del artículo 13 Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 467-2017-MINSA de 16 de junio de 2017, que señala: *"Organizar, planificar, programar y supervisar la gestión, operación prestación de servicios de salud de los establecimientos del primer nivel de atención del ámbito de su jurisdicción, con una perspectiva de red integrada de salud"*.

Asimismo, en su condición de director ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, transgredió sus responsabilidades señaladas en el numeral 9.1, del artículo 9° Responsabilidades esenciales; y del numeral 10.1 del artículo 10° Supervisión de la Entidad, del Texto Único Ordenado

de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que disponen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo (...)"*; y *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"*, respectivamente.

De la misma manera, transgredió sus obligaciones establecidas en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones

del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que dice: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"* y *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió el Literal a) y c) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* e *"Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"*.

Los Hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; dando merito, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. **Omar Martín Sánchez Ponce:** Con Documento Nacional de Identidad n.° 40890900, quien se desempeña como director ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la DIRIS LN, desde el 15 de octubre de 2024 hasta la actualidad, en virtud de la Resolución Directoral n.° 1067-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de la misma fecha, a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/6353-02-001 de 16 de octubre de 2025; presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 85)**. Se le atribuye no haber efectuado las acciones correspondientes, según su ámbito de competencia funcional, que permitieran supervisar la gestión, operación y prestación de servicios de salud de los establecimientos del primer nivel de atención del ámbito de su jurisdicción.

Lo cual constituye una omisión a la obligación que se genera a su cargo al no haber supervisado la verificación de la recepción de los equipos de cesión en uso establecidos en el Contrato n.° 106-2024-MINSA-DIRIS-LN y por no supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato n.° 106-2024-MINSA/DIRIS.LN/3 respecto a la entrega de los equipos en los establecimientos de salud conforme al plazo y lugar de la ejecución de la prestación, toda vez que la Empresa Labsystems SAC., instaló únicamente cinco (5) equipos analizador hematológico diferencial de 5 estirpes, pese a que dicho contrato establecía la entrega de diecisiete (17) equipos, permitiendo de esta manera que no ingresaran la totalidad de equipos; ocasionando que los establecimientos de salud sigan trabajando con equipos de anteriores contratos.

Asimismo, no haber supervisado la verificación técnica del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos en cesión en uso - hemograma automatizado diferencial de 5 estirpes, de la revisión a los documentos que obran en el expediente de los comprobantes de pago correspondiente a la Contratación Directa n.° 14-2024-DIRIS-LN, se tiene que, solo se verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales, insumos y reactivos de laboratorio; sin embargo, no se observó que el área usuaria haya realizado la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas respecto a la calidad, cantidad y cumplimiento de condiciones contractuales de los equipos

de cesión en uso, lo que permitió que la empresa proveedora entregue dichos equipos sin las características requeridas por el área usuaria.

No supervisar la verificación que dichos equipos cumplieran con la antigüedad no mayor a dos (2) años, conforme lo estipulado en el Contrato n.° 106-2024-MINSA-DIRIS-LN, las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 14-2024-DIRISLN, sobre la base de lo manifestado por el señor Omar Martín Sánchez Ponce en su descargo presentado el 23 de octubre de 2025 donde señala que: *"(...) Cabe precisar que doce (12) de los diecisiete (17) equipos ya se encontraban instalados, correspondientes a una contratación anterior* (...)", siendo que la contratación anterior corresponde al período 2022 - Contratación Directa n.° 23-2022-DIRIS-LN.

Asimismo, de la información proporcionada por la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria respecto a las guías de remisión que sustenten la entrega de los equipos de cesión de uso de las contrataciones realizadas en el período 2022, ésta en reiteradas oportunidades solo nos envió guías de remisión del año 2020; en adición a ello, mediante Carta n.° 01-2025-JGIA de 13 de setiembre de 2025 el ex jefe de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública, informó lo siguiente: *"En el lapso que estuve como jefe de la oficina de apoyo al diagnóstico no se llegó a instalar ningún equipo ya que estos estaban instalados en los establecimientos de salud de gestiones anteriores"*.

Por lo tanto, al no supervisar la verificación de la totalidad de equipos que deberían de entregarse cumplan con la antigüedad solicitada, conllevó a que la Entidad reciba equipos de cesión que no cumplían las obligaciones previstas en el Contrato n.° 106-2024-MINSA-DIRIS-LN.

No supervisó el mantenimiento preventivo de los equipos de cesión en uso, estipulado en las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 14-2024-DIRISLN, de lo manifestado por el señor Omar Martín Sánchez Ponce en su descargo presentado el 21 de octubre de 2025, donde indica que mediante Carta n.° 1809-2025/LAB80, el contratista comunicó la imposibilidad de realizar los mantenimientos programados, toda vez que, otra casa comercial ingresó con sus propios equipos de hematología. En consecuencia, se advierte que no se llevó a cabo ningún mantenimiento preventivo por parte de la empresa contratista, a pesar de que según el cronograma presentado por la empresa contratista debió realizar acciones preventivas, emitiéndose un reporte de prueba de funcionamiento y acta del servicio técnico efectuado.

Por no realizar acciones de supervisión respecto a las labores desarrolladas por la jefa de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública de la DIRIS LN (área usuaria), señora Milagros Patricia Mena Córdova, oficina dependiente de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria; lo que permitió, que la citada servidora no cumpliera con sus funciones previstas en la Organización Interna Funcional de la DIRIS Lima Norte, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 265-2022MINSA/DIRIS.LN/1 de 8 de julio de 2022, respecto de las actuaciones siguientes: no verificó la recepción de los equipos de cesión en uso, lo que conllevó que dichos equipos no ingresaran en su totalidad; siendo que, de los diecisiete (17) equipos establecidos en el Contrato n.° 106-2024-MINSA/DIRIS-LN, únicamente cinco (5) fueron efectivamente recepcionados. De igual forma, no efectuó la verificación técnica del cumplimiento de las EETT de los equipos de cesión en uso, lo que permitió que la empresa proveedora entregará equipos sin las características requeridas por el área usuaria y, por ende, no actualizados; toda vez que, según lo evidenciado, algunos de éstos ya se encontraban en funcionamiento en los establecimientos de salud, incumpliendo con lo estipulado en

las cláusulas contractuales. Asimismo, no se constató que dichos equipos cumplieran con la antigüedad no mayor a dos (2) años, conforme a lo establecido en el Contrato n.° 106-2024-MINSA/DIRIS-LN y las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 14-2024-DIRIS-LN.

Por lo antes manifestado, quedó acreditada la relación causal, entre la inobservancia del deber funcional y el efecto ocasionado, lo cual constituye una omisión a sus funciones de director ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, al no supervisar la entrega, cumplimiento de las especificaciones técnicas y el programa de mantenimiento preventivo de los equipos de cesión en uso; no supervisó además, las labores desarrolladas por la Lic. Milagros Patricia Mena Córdova, como jefe de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública (área usuaria); situación que ocasionó que los equipos de cesión en uso no cumplieran con las estipulaciones contractuales previstas en el Contrato n.° 106-2024-DIRIS-LN y las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 14-2024-DIRIS-LN.

Asimismo, en su condición de director ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, incumplió sus responsabilidades señaladas en el numeral 9.1, del artículo 9° Responsabilidades esenciales; y del numeral 10.1 del artículo 10° Supervisión de la Entidad, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que disponen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo (...)"*; y *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"*, respectivamente.

De la misma manera, transgredió sus obligaciones establecidas en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que dice: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"*; y *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió el literal a) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Los Hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; dando merito, al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría en el servicio de control denominado *"La DIRIS Lima Norte programó la Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS-LN, la cual fue cancelada en junio de 2023 invocando una causal que no correspondía. posteriormente, se convocó la Contratación Directa n.° 02-2024-DIRIS-LN, la cual fue declarada nula por deficiencias en las Especificaciones Técnicas, y respecto a las Contrataciones Directas n.° 23-2022-DIRIS-Ln y n°.14-2024-DIRIS-LN, se recepcionaron parcialmente equipos de cesión en uso sin verificar el cumplimiento técnico; situaciones que generaron Contrataciones Directas y Adjudicaciones Sin Proceso durante 2022-2024, limitando a la entidad a acceder a mejores condiciones y precios, así como el incumplimiento de las condiciones contractuales"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoria.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a Dirección de Redes Integrados de Salud DIRIS Lima Norte, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que la Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS-LN para la adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio – equipos de cesión en uso, para los establecimientos de salud de la DIRIS LN, no fue priorizado, pues recién fue incorporada al Plan Anual de Contrataciones, en el mes de noviembre de 2022, pese a que estos bienes tienen carácter urgente, permanente y esencial para la continuidad de los servicios. No obstante, en lugar de priorizar dicho procedimiento de selección, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de OEC, gestionó durante el año 2022 tres (3) Contrataciones Directas para la adquisición de bienes. Luego, el 16 de junio de 2023, el procedimiento de selección antes referido fue cancelada bajo la causal de "fuerza mayor", sin que se acreditara debidamente dicha causal, situación que impidió que durante el año 2023 se convocara un nuevo procedimiento de selección, lo que agudizó el desabastecimiento existente y obligó a la adquisición de los referidos bienes mediante Adjudicaciones Sin Proceso.

 Luego, el 23 de enero de 2024, la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública como área usuaria requiere los bienes antes referidos con carácter de urgencia por el desabastecimiento en el que se encontraban, es así que, bajo la causal de desabastecimiento inminente, en abril de 2024, se convocó la Contratación Directa n.° 02-2024-DIRIS-LN; finalmente, después de aproximadamente siete meses de haberse requerido, se declaró nulo debido la contratación por deficiencias en las Especificaciones Técnicas, lo que nuevamente generó la necesidad de adquirir los bienes mediante ASP efectuadas entre el 22 de marzo y el 27 de diciembre de 2024, para mitigar el desabastecimiento ya existente.

Finalmente, el área usuaria otorgó conformidad a las adquisiciones de materiales, insumos y reactivos de laboratorio adquiridos mediante las Contrataciones Directas n.os 23-2022-DIRIS-LN y 14-2024-DIRIS-LN. De otro lado, en el caso de los equipos en condición de cesión en uso, no se efectuó la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales, ni se cuenta con documentos que acrediten su recepción de los mismos.

Lo descrito anteriormente, transgredió lo dispuesto en los artículos n.os 8, 9, 15, 16, 30 y 44 del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; así como, los artículos n.os 29, 40, 67 y 168 de su Reglamento; y las cláusulas segunda, quinta, séptima y octava de los Contratos n.os 95 y 96-2022-DIRIS-LN y 106-2024-DIRIS-LN; ocasionando: **i)** la adquisición de materiales, insumos y reactivos de laboratorio mediante Contrataciones Directas, pese a su carácter excepcional, e incluso mediante Adjudicaciones Sin Proceso, figura no prevista en la normativa de contrataciones, limitando a la DIRIS LN la posibilidad de acceder a ofertas en mejores condiciones y precios y **ii)** el incumplimiento de las condiciones contractuales respecto a los equipos de cesión en uso.
(Observación n.° 1)

2. La Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LN, durante el período del 15 de junio de 2023 al 27 de diciembre de 2024, adquirieron materiales, insumos y reactivos de laboratorio a través de ochenta y dos (82) órdenes de compra por contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en fecha posterior a la cancelación de la Licitación Pública n.° 02-2022-DIRIS-LN y la nulidad de la Contratación Directa n.° 02-2024-DIRIS-LN; situaciones que inobservan el artículo 40 del Reglamento de Contrataciones del Estado, literal b) del artículo 17 "Montos para la determinación de los procedimientos de selección" de la Ley del Sector Público para el año Fiscal 2023" Ley n.° 31638 y literal b) del artículo 14 "Montos para la determinación de los procedimientos de selección" de la Ley del Sector Público para el año Fiscal 2024" Ley n.° 31953, ante la ausencia de una directiva o documento interno de control.
(Deficiencia de control interno n.° 1).

3. La Unidad de programación de la Oficina de Abastecimiento que tiene como una de sus funciones efectuar el registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, todos los procesos de selección antes de la ejecución contractual; para que, en el marco de sus competencias, dispongan controles que asegure la consistencia y coherencia de la información registrada; sin embargo, no cuenta con controles que adviertan errores materiales que se puedan generar en el registro en el SEACE; situación que podría generar errores en la documentación oficial y afectar la confiabilidad de la información publicada.
(Deficiencia de control interno n.° 2).

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicada a la DIRIS LN, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la directora general de la Dirección de Redes Integradas de Salud DIRIS Lima Norte – DIRIS LN

1. Disponer que, la Oficina de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones y las áreas usuarias de la DIRIS LN prioricen la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones los procedimientos de selección, de bienes, servicios y obras que tienen carácter de urgente, permanente y esencial, a fin de evitar contrataciones excepcionales o contrataciones excluidos del ámbito de aplicación de la norma de contrataciones como son: las Contrataciones Directas y Adjudicaciones Sin Proceso respectivamente.
 (Conclusión n.° 1).

2. Disponer que la oficina Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública como área usuaria de la DIRIS LN, implemente mecanismos de supervisión y control del mantenimiento preventivo correctivo de los equipos de cesión en uso, de acuerdo a estipulado en los contratos suscritos, a fin de que se asegure el correcto funcionamiento de los equipos de cesión en uso
 (Conclusión n.° 1).

3. Disponer que la Oficina de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones de la DIRIS LN, elabore y gestione su aprobación en las instancias correspondientes, de acuerdo a un documento normativo interno de contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias conforme a la normativa vigente y aplicable donde precise las actividades, funciones y procedimientos de la Oficina de Abastecimiento y sus Unidades Funcionales.
 (Conclusión n.° 2).

4. Disponer, a la Unidad de programación de la Oficina de Abastecimiento establezcan controles de la información que es registrada en el SEACE; con la finalidad de asegurar la consistencia y coherencia de la información que es registrada en la misma.
 (Conclusión n.° 3).

Asimismo, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; se formula la recomendación siguiente:

5. Disponer el inicio de las acciones administrativas, a fin de que el órgano competente efectué el deslinde de responsabilidades de los servidores públicos de la DIRIS LN, comprendidos en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República **(Conclusión n.° 1)**

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Copia fedateada del Oficio n.° 001-2025-CRI/DIRIS.LN/2 de 4 de febrero de 2025
Apéndice n.° 4	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° D000027-2025-UFACTD-DIRIS.LN de 10 febrero de 2025 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada del Cuestionario de la Unidad Funcional de Programación de 14 de julio de 2025
Apéndice n.° 6	Copia fedateada del Cuestionario para la Oficina de Abastecimiento de 15 de julio de 2025
Apéndice n.° 7	Copia fedateada del Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 25 de noviembre de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 7 de marzo de 2025 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada del Oficio n.° 69-2025-OCI/6353-AC de 18 de agosto de 2025
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° D000099-2025-DA-DIRIS.LN de 01 de septiembre de 2025, adjunto en copia fedateada Nota Informativa n.° D004798-2025-OA-DIRIS.LN de 1 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 02-2022-MINSA/DIRIS.LN/3 de 13 de enero de 2022.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 27-2022-MINSA/DIRIS.LN/3 de 3 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 48-2022-MINSA/DIRIS.LN/3 de 24 de junio de 2022.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 101-2022-MINSA/DIRIS.LN/3 de 7 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 15	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 114-2022-MINSA/DIRIS.LN/3 de 01 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 02-2024-MINSA/DIRIS.LN/DA/3 de 19 de enero de 2024.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 31-2024-DA-MINSA/DIRIS.LN/3 de 18 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 76-2024-DA-MINSA/DIRIS.LN/3 de 02 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 0017-2022-OAD-MINSA/DIRIS-LN/6 de 14 de junio 2022.
Apéndice n.° 20	Copia fedateada del Oficio n.° D001116-2023-OSCE-SPRI de 16 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 001-2023-MINSA/DIRIS-LN/6-OADSP de 22 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 22	Copia fedateada del Memorando n.° 2871-2023-MINSA-DIRIS.LN/6/OADSP de 22 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada del Memorando n.° 2430-2023-MINSA-DIRIS.LN/6-OADSP de 3 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 24	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 2054-2023-MINSA/DIRIS.LN/3-OA de 29 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 25	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 543-2023-MINSA/DIRIS-LN/1-OAJ de 30 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 26	Copia fedateada de Dictamen n.° D000424-2023-OSCE-SPRI de 7 de junio de 2023.
Apéndice n.° 27	Copia fedateada de Informe Técnico n.° 004-2023-MINSA/DIRIS-LN/6-OADSP de 12 de junio de 2023.
Apéndice n.° 28	Copia fedateada de Informe Técnico n.° 0042-2023-MINSA/DIRIS.LN/3-OA de 15 de junio de 2023.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 065-2023-MINSA/DIRIS/LN/3 de 16 de junio de 2023.
Apéndice n.° 30	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 02-2024-MINSA/DIRIS-LN/6-OADSP de 16 de enero de 2024, adjunto Especificaciones Técnica en copia fedateada.
Apéndice n.° 31	Copia fedateada del Memorando n.° 236-2024-MINSA/DIRIS.LN/6/OADSP de 16 de enero de 2024.
Apéndice n.° 32	Copia fedateada del Memorando n.° 099-2024-MINSA/DIRIS.LN/5 de 23 enero de 2024.
Apéndice n.° 33	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 02-2024-MINSA/DIRIS.LN/5/OAURF/PICH de 23 de enero de 2024.
Apéndice n.° 34	Copia fedateada del Informe n.° 04-2024-FMAR/CPROG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 de 16 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 35	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 391-2024-MINSA/DIRIS.LN/3.OA de 16 de febrero de 2024
Apéndice n.° 36	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 06-2024-MINSA/DIRIS-LN/6-OADSP de 20 de febrero de 2024, adjunto Especificaciones Técnica en copia fedateada.
Apéndice n.° 37	Copia fedateada del Memorando n.° 847-2024-MINSA/DIRIS.LN/6/OADSP de 20 febrero de 2024.
Apéndice n.° 38	Copia fedateada del Memorándum n.° 285-2024-MINSA/DIRIS.LN/5/OAURF de 21 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 39	Copia simple de correos electrónicos de solicitud de cotización urgente – Adq. Insumos y Reactivos de Laboratorio de 22 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 40	Copia fedateada del Informe n.° 01-2024-BKEH/CPROG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 de 07 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 41	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 694-2024-MINSA/DIRIS.LN/3.OA de 7 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 42	Copia fedateada del Informe n.° 15-2024-DVS/CPROG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 de 13 de marzo de 2024, adjuntos formatos de cuadro comparativo (bienes) en copia fedateada.

Apéndice n.° 43	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 46-2024-MINSA/DIRIS-LN-3/OA de 21 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 44	Copia fedateada del Informe Legal n.° 005-2024-MINSA/DIRIS.LN/1-OAJ de 22 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 45	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 188-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 22 de marzo de 2024
Apéndice n.° 46	Copia simple de Invitaciones – Contratación Directa n.° 02-2024-DIRIS LN y copia fedateada de la Carta n.° 41-2024-MINSA/DIRIS-LN/3/OA y Carta n.° 42-2024-MINSA/DIRIS-LN/3/OA de 1 de abril de 2024
Apéndice n.° 47	Copia fedateada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y Acta de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de 2 de abril de 2024, adjunto reporte de validación técnica en copia fedateada.
Apéndice n.° 48	Copia simple de correo electrónico de respuesta invitación – Contratación Directa n.° 02-2024-DIRIS LN de 17 de abril de 2024 adjunto copia fedateada de Carta n.° 092-RL-DLP-2024 de 16 de abril de 2024.
Apéndice n.° 49	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 1431-2024-MINSA/DIRIS-LN-3/OA de 17 de abril de 2024.
Apéndice n.° 50	Copia fedateada del Memorándum n.° 1031-2024-MINSA/DIRIS.LN/5 de 22 de abril de 2024.
Apéndice n.° 51	Copia fedateada de Informe Técnico n.° 10-2024-MINSA-DIRIS.LN/6/OADSP con fecha de recepción de 3 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 52	Copia fedateada de Bases Contratación Directa n.° 02-2024-DIRIS-LN Contratación de Bienes Adquisición de insumos y reactivos de laboratorio para los EE.SS. de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte.
Apéndice n.° 53	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 1995-2024-MINSA/DIRIS-LN-3/OA de 16 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 54	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 11-2024-MINSA-DIRIS.LN/6/OADSP con fecha de recepción de 6 de junio de 2024.
Apéndice n.° 55	Copia fedateada del Memorándum n.° 1828-2024-MINSA/DIRIS.LN/5/OAURF de 12 de junio de 2024.
Apéndice n.° 56	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 100-2024-MINSA/DIRIS-LN-3/OA de 22 de junio de 2024.
Apéndice n.° 57	Copia fedateada del Informe Legal n.° 012-2024-MINSA/DIRIS.LN/1-OAJ de 27 de junio de 2024.
Apéndice n.° 58	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 637-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 12 de julio de 2024.
Apéndice n.° 59	Copia fedateada de las Órdenes de Compra – Guía de internamiento emitidas durante el periodo de 15 de junio de 2023 al 7 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 60	Copia fedateada de las Órdenes de compra - Guía de internamiento emitidas durante el periodo de 15 de junio de 2023 al 7 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 61	Copia fedateada del Oficio n.° 86-2025-OCI/6353-AC de 29 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 62	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° D005015-2025-OA-DIRIS.LN del 10 de setiembre de 2025
Apéndice n.° 63	Copia fedateada de Memorándum n.° D000262-2025-OCI-DIRIS.LN de 03 de julio de 2025.

Apéndice n.° 64	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° D000585-2025-OADSP-DIRIS.LN de 18 de julio de 2025 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 65	Copia fedateada de Oficio n.° 22-2025-OCI/6353-AC de 4 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 66	Copia fedateada de Informe n.° 025-LAB-CSLO-2025 con fecha de recepción de 8 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 67	Copia fedateada de Acta de Constatación n.° 005-2025-SRI-OCI-DIRIS.LN de 17 de febrero de 2025 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 68	Copia fedateada de los Oficios n.° 45 -2025-OCI/6353-AC y n.° 46-2025-OCI/6353-AC de 12 de agosto de 2025, Oficios n.° 75-2025-OCI/6353-AC y n.° 76-2025-OCI/6353-AC de 21 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 69	Copia fedateada de Documento s/n de 25 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 70	Copia fedateada del Memorándum n.° D000133-2025-OCI-DIRIS.LN de 12 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 71	Copia fedateada del Memorándum n.° D001741-2025-DMGS-DIRIS.LN de 25 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 72	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° D000698-2025-OADSP-DIRIS.LN de 9 de setiembre de 2025 y adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 73	Copia fedateada de Actas de Conformidad, Informes de Conformidad y Guías de Remisión -Remitente de las Contrataciones Directas n.° 23-2022-DIRIS-LN y Contrataciones Directas n.° 14-2024-DIRIS-LN
Apéndice n.° 74	Copia fedateada de las Cartas n.° 01-2025-OCI/6353-AC y n.° 02-2025-OCI/6353-AC de 22 de agosto de 2025 y Acta n.° 01-2025-OCI/6353-AC de 27 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 75	Copia simple del correo electrónico adjunto copia fedateada de la Carta n.° 01-2025-JGIA de 13 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 76	Copia simple del correo electrónico adjunto copia fedateada documento s/n de 15 de setiembre de 2025 y adjunto en copia fedateada de Memorando n.° 2619-2022-MINSA/DIRIS.LN/6 de 30 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 77	Copia fedateada de los Contratos n.os 95-2022-MINSA/DIRIS-LN/3, 96-2022-MINSA/DIRIS-LN/3 y 106-2024-MINSA/DIRIS-LN
Apéndice n.° 78	Copia fedateada de Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 23-2022-DIRIS LN y Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 14-2024-DIRIS-LN/OEC.
Apéndice n.° 79	Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento
Apéndice n.° 80	**Señor: Cristian Alberto Cuyubamba Zacarías** ▪ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n° 001-2025-CG/OCI-AC-DIRIS.LN de 16 de octubre de 2025. ▪ Impresión con V° B° digital del motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento ▪ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/6353-02-001 de 16 de octubre de 2025. ▪ Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de octubre de 2025. ▪ Copia simple del correo electrónico de solicitud de ampliación de plazo, adjunto en copia fedateada Documento s/n de 23 de octubre de 2025.

- Copia simple de correo electrónico de respuesta de ampliación de plazo 24 de octubre de 2025, adjunto en copia fedateada de Carta n.° 02-2025-OCI/6353-AC.
- Copia simple de correo electrónico, adjunto documento s/n con fecha de recepción 28 de octubre de 2025, mediante el cual presentó los comentarios y/o aclaraciones.
- Original de la Evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 81 **Señor: Hamilton Sancho Del Castillo**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n° 003-2025-CG/OCI-AC-DIRIS.LN de 16 de octubre de 2025.
- Impresión con V° B° digital del motivo que origino la comunicación de la Desviación de Cumplimiento
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/6353-02-001 de 16 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 82 **Señor: Santiago Teonilo García Rebaza**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n° 004-2025-CG/OCI-AC-DIRIS.LN de 16 de octubre de 2025.
- Impresión con V° B° digital del motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/6353-02-001 de 16 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de octubre de 2025.
- Copia fedateada de documento s/n de 25 de octubre de 2025, mediante el cual presentó los comentarios y/o aclaraciones.
- Original de la Evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 83 **Señora: Milagros Patricia Mena Córdova**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n° 005-2025-CG/OCI-AC-DIRIS.LN de 16 de octubre de 2025.
- Impresión con V° B° digital del motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/6353-02-001 de 16 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de octubre de 2025.
- Copia fedateada de documento s/n de 21 de octubre de 2025, solicitando ampliación de plazo
- Copia fedateada de documento s/n de 21 de octubre de 2025, recibido el 23 de octubre de 2025, mediante el cual presentó los comentarios y/o aclaraciones.
- Original de la Evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 84 **Señor: Adolfo Llanque Crisóstomo**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n° 006-2025-CG/OCI-AC-DIRIS.LN de 16 de octubre de 2025.
- Impresión con V° B° digital del motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/6353-02-001 de 16 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de octubre de 2025.
- Copia fedateada de documento s/n de 21 de octubre de 2025 de solicitud de ampliación de plazo.
- Copia fedateada de Carta n.° 001-2025-ALLC de 27 de octubre de 2025, mediante el cual presentó los comentarios y/o aclaraciones.
- Original de la Evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 85 **Señor: Omar Martín Sánchez Ponce**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n° 007-2025-CG/OCI-AC-DIRIS.LN de 16 de octubre de 2025.
- Impresión con V° B° digital del motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/6353-02-001 de 16 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de octubre de 2025.
- Copia simple de correo electrónico, adjunto en copia fedateada carta s/n con fecha de recepción de 23 de octubre de 2025, mediante el cual presentó los comentarios y/o aclaraciones.
- Original de la Evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 86 **Documentos relacionados con la designación y cese en el cargo:**

Señor: Cristian Alberto Cuyubamba Zacarías

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 179-2023-MINSA/DIRIS.LN/1 de 18 de mayo del 2023.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 353-2023-MINSA/DIRIS.LN/1 de 25 de julio del 2023.

Señor: Hamilton Sancho Del Castillo

- Copia fedateada de Memorando n.° 1889-2023-MINSA-DIRIS.LN/6-OADSP de 5 de abril de 2023
- Copia fedateada de Renuncia Irrevocable s/n de 03 de julio de 2023.

Señor: Santiago Teonilo García Rebaza

- Copia fedateada Memorando n.° 171-2024-MINSA/DIRIS.LN/3/ORH de 6 de febrero de 2024
- Copia fedateada Resolución Administrativa n.° 535-2024-MINSA/DIRIS.LN/3 de 23 de abril de 2024

- Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 577-2024-MINSA/DIRIS.LN/3 de 26 de abril de 2024

Señora: Milagros Patricia Mena Cordova

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 606-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 10 de julio de 2024.

Señor: Adolfo Llanque Crisóstomo

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 096-2022-MINSA/DIRIS.LN/1 de 8 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 013-2023-MINSA/DIRIS.LN/1 de 16 de enero de 2023.

Señor: Omar Martín Sánchez Ponce

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 1067-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 15 de octubre de 2024

Apéndice n.° 87 **Copia fedateada de los Documentos de Gestión de la Entidad**

- Resolución Ministerial N° 467-2017-MINSA de 16 de junio de 2017, que aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana.

- Resolución Directoral N° 265-2022-MINSA/DIRIS.LN/1 de 8 de julio de 2022, que aprobó la Organización Interna Funcional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte (DIRIS LN).

Independencia, 28 de noviembre de 2025

DIRIS LIMA NORTE SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Alonso Fortunato Salas Manrique
Supervisor

DIRIS LIMA NORTE JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Tito Elmer Gálvez Acuña
Jefe de la Comisión de Control

MINISTERIO DE SALUD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

Betty Arias Figueroa
Integrante

MINISTERIO DE SALUD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

William Alberto De La Cruz Osma
Integrante

MINISTERIO DE SALUD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

Elizabeth Ruth Ríos Chuquinaupa
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 28 de noviembre de 2025

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

Elizabeth Ruth Rios Chuquinaupa
Jefa del Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.°1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA DIRIS LIMA NORTE PROGRAMÓ LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 02-2022-DIRIS-LN, LA CUAL FUE CANCELADA EN JUNIO DE 2023 INVOCANDO UNA CAUSAL QUE NO CORRESPONDÍA. POSTERIORMENTE, SE CONVOCÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 02-2024-DIRIS-LN, LA CUAL FUE DECLARADA NULA POR DEFICIENCIAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Y RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS N.° 23-2022-DIRIS-LN Y N°.14-2024-DIRIS-LN, SE RECEPCIONARON PARCIALMENTE EQUIPOS DE CESIÓN EN USO SIN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO TÉCNICO; SITUACIONES QUE GENERARON CONTRATACIONES DIRECTAS Y ADJUDICACIONES SIN PROCESO DURANTE 2022-2024, LIMITANDO A LA ENTIDAD A ACCEDER A MEJORES CONDICIONES Y PRECIOS, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES	Cristian Alberto Cuyubamba Zacarías	43535529	Jefe de la oficina de Abastecimiento	18/05/2023	25/07/2023	CAS 1057	[redacted]					X
2		Hamilton Sancho Del Castillo	09549996	Jefe de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico de Salud Pública	01/04/2023	03/07/2023	DL 276						X
3		Santiago Teonilo García Rebaza	08455801	Jefe de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública	06/02/2024	25/04/2024	DL 276						X
4		Milagros Patricia Mena Córdova	09604630	Jefa de la Oficina de Apoyo al Diagnóstico y Laboratorio de Salud Pública	10/07/2024	A la fecha	CAS 1057						X
5		Adolfo Llanque Crisóstomo	07978699	Director Ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria	08/03/2022	16/01/2023	DL 276						X
6		Omar Martin Sánchez Ponce	40890900	Director ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria	15/10/2024	A la fecha	CAS 1057						X

MINISTERIO DE SALUD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

DIRIS LIMA NORTE SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

DIRIS LIMA NORTE JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE SALUD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

MINISTERIO DE SALUD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

MINISTERIO DE SALUD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RIOS CHUQUINAUPA Elizabeth Ruth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 17:37:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Independencia, 28 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000003-2025-CG/OC6353

Señora:
Sheila Gisela Fabián Ortíz De Mateo
Directora General
Direccion de Redes Integradas de Salud Lima Norte
Calle A - Mz. 02 - Lt. 03
Lima/Lima/Independencia

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 024-2025-2-6353-AC.

Referencia : a) Oficio n.° D000074-2025-OCI/DIRIS.LN de 7 de julio de 2025 y Oficio n.° D000077-2025-OCI/DIRIS.LN de 31 de julio de 2025
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022 y sus modificatorias
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control la **"Adquisición de materiales, insumos, reactivos y equipos de laboratorio para los EE.SS. de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte durante los periodos 2022- 2024"**, periodo de 13 de enero de 2022 al 22 de enero de 2025 en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 024-2025-2-6353-AC, el cual se remite a su Despacho en dos (2) tomos con novecientos sesenta y un (961) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para lo cual debe remitir el plan de acción correspondiente en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificación del informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Elizabeth Ruth Rios Chuquinaupa
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Direccion De Redes Integradas De Salud Lima
Norte (Diris L.N.)
Contraloría General de la República

(ERC)

Nro. Emisión: 00006 (6353 - 2025) Elab:(U18431 - 6353)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GXQMBOV**

Usuario: ROSARIO.TITO

PERÚ | Ministerio de Salud

DIRIS Lima Norte

UNIDAD FUNCIONAL ARCHIVO CENTRAL Y TRAMITE DOCUMENTARIO

28/11/2025 - 17:20

Registro: 2025-0063967 **Clave:** 4502

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: https://www.gob.

Teléfonos: (51) 912217181